UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA.

AUTORA:

MARÍA JOSÉ ORDOÑEZ CALVA

DIRECTOR DE TESIS :

DR. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO MODALIDAD A DISTANCIA, DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido la presente tesis, intitulada **"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."** presentada por la señora María José Ordóñez Calva , previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; la tesis ha sido dirigida y revisada de acuerdo a las normas pertinentes; por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Noviembre del 2014

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.
DOCENTE DIRECTOR DE LA TESIS

AUTORÍA

Yo, María José Ordoñez Calva; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor María José Ordoñez Calva

Firma: ----------

Cédula: 1104740160

Fecha: Loja, 21 de Noviembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, María José Ordoñez Calva declaro ser autora de la tesis titulada **"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil Catorce, firma el autor.

Firma:.....

Autor: María José Ordóñez Calva
Cédula: 110474010
Dirección: Agustin Aguirre Ruiz y Edmundo Samaniego
Correo Electrónico: mariajose.1126@gmail.com
Teléfono: 2616542 Celular: 0998876969

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Augusto Astudillo
Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos
Dr. Mg. Igor Vivanco Muller

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a las personas que me han brindado su amor y fortaleza.

A mi madre Macrina

Por su apoyo incondicional, comprensión, ayuda infinita en cada uno de mis pasos, por su ejemplo de perseverancia, su paciencia, sus consejos, motivación para seguir adelante en este trabajo, por creer y confiar en su hija, que sin ella nada de esto hubiera sido posible, gracias a usted.

A mi padre José

Por su palabras de aliento y motivación cada dia, por todo el esfuerzo que gracias a su trabajo se pudo culminar una meta para mi, es todo lo que espere y necesito conmigo, gracias papi.

A mi hijo Josué David

Tú sin duda eres la inspiración y motivación que necesito a mi lado, mi trabajo para ti que eres mi motor de vida sin ti no sería nada, gracias hijo mio.

Gracias de todo corazón, para ustedes mi trabajo.

María José Ordóñez Calva

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, quienes impartieron sus conocimientos y experiencias en el campo profesional y personal.

Al Sr. Dr. Iván Gonzalo Aguirre Valdivieso, docente de la Carrera de Derecho quien ha dirigido el presente trabajo de tesis, por brindarme sus conocimientos y consejos en el ámbito profesional y particular.

A mis padres que me han brindado su apoyo incondicional durante toda mi vida.

María José Ordóñez Calva

1. TÍTULO

“LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.”

2. RESUMEN

Existe en el Ecuador una contemporaneidad del derecho que implica más de una situación en diferentes órdenes, pero muy particularmente en el “ordenamiento jurídico” de nuestro estado; que conlleva, además un cambio en la “cultura jurídica” que las personas, quienes debemos estar en la posibilidad de hacer efectivo el goce de nuestros derechos, los administradores de justicia, abogados, habitantes en general, somos los responsables directos de que ello ocurra.

El Estado Constitucional, envuelve el reconocimiento y aplicación de un nuevo ordenamiento jurídico en el Ecuador a partir del año 2008, con la aprobación de la nueva Constitución de la República, los derechos adquieren un reconocimiento superior, siendo los derechos constitucionales de directa e inmediata aplicación.

La eficacia de normas–principios jurídicos implica un deber de protección de parte del mismo Estado, en donde los derechos fundamentales de las personas sean el eje de su accionar. Los derechos en este nuevo modelo de estado son reconocidos jerárquicamente iguales; se instaura un nuevo principio, el de aplicabilidad directa de la norma constitucional, las normas inferiores a la norma suprema deben estar supeditadas a esta, de ello la importancia que tiene la Asamblea Nacional en la aprobación de las leyes o normas de interés

general ya que se regulará entre otros aspectos el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, además hay que considerar que la Constitución garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular ***"la educación,…"*** se debe considerar que debe existir una praxis y no solamente una construcción ideológica de la aplicación de los derechos.

La educación por su parte como derecho constitucional se encuentra reconocida de forma expresa, tratando aspectos tanto de orden jurídico, administrativo como financiero, se determina además la existencia de un sistema nacional de educación articulado con el sistema de educación superior. No obstante lo expuesto, el legislador a través de la Ley Orgánica de Educación Superior estaba obligado, en particular a establecer los requisitos para la admisión a las instituciones de educación superior, pero no lo ha hecho, incurriendo con ello en el incumplimiento de una delegación hecha por la Constitución, lo que afecta el derecho a la seguridad jurídica, pues en la actualidad, el sistema de nivelación y admisión está supeditado a las decisiones que puedan adoptar los integrantes del SENESCYT. De ahí que existe ***"Insuficiencia Jurídica de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del Sistema de Nivelación y Admisión para el Ingreso a las Instituciones Públicas de Educación Superior, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador"***.

El trabajo comprende aspectos que permiten entender el porqué del problema citado, su causa y sus consecuencias. Los métodos facilitaron la obtención de saberes válidos, verificables, logrando apartar la subjetividad y obtener resultados reales a través de procedimientos ordenados orientados a obtener resultados de interés.

La revisión de literatura comprende aspectos que facilitan entender el porqué y el para qué estudiar el derecho a la educación pública superior, la revisión de literatura distingue particularidades de orden conceptual, jurídico y doctrinario, sin las cuales no se podría llegar a un pleno discernimiento del valor que implica este derecho en el orden público y personal; además, un estudio de campo que comprendió encuestas, entrevistas y estudio de casos, para tener resultados cuantitativos y cualitativos de suma importancia para la obtención de conclusiones y recomendaciones, el desarrollo del trabajo enlazó los elementos para la obtención de la propuesta jurídica.

Se establecen tres marcos: un marco conceptual desarrollado a partir de elementos particulares y generales, un marco jurídico en donde se analizó las normas nacionales e internacionales bajo la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador; y, un marco doctrinario, donde se analiza la realidad contemporánea del país y del mundo con el nuevo contexto jurídico y el reconocimiento de derechos fundamentales en la Constitución y lo que implica esta realidad en el Estado Ecuatoriano.

El estudio de campo permitió la obtención de datos, las encuestas fueron realizadas a los profesionales del derecho de la cuidad de Loja, de las cuales se lograron datos cualitativos que permitieron las representaciones gráficas en cuanto al conocimiento del derecho a la educación pública superior, las entrevistas realizadas a tres personas entendidas en el tema y tres estudiantes de la Universidad Nacional de Loja que pasaron el proceso de nivelación y admisión y son ya parte de la comunidad universitaria, permitieron conocer la realidad vivida dentro del proceso que en su momento se llevó acabo, el estudio de casos demostraron el caos jurídico que en los últimos años se ha vivido por la falta de normativa que se ha evidenciado.

Las conclusiones y recomendaciones obtenidas del proceso investigativo, permiten determinar que se demostró y verificó los objetivos planteados, el objetivo general y objetivos generales se lograron cumplir satisfactoriamente, y se contrastó la hipótesis planteada.

La propuesta de reforma está encaminada al establecimiento de una norma clara que garantice el derecho a la seguridad jurídica, una norma legal que efectivice el mandato constitucional, que respete el derecho de igualdad y principio de no discriminación y se cumpla la reserva de ley requerida para el caso. De ahí que el presente trabajo de tesis enfoca derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, en lo fundamental se estudia el derecho a la educación pública superior, tomando en cuenta que los derechos son de igual

jerarquía, garantizados, bajo la representación del nuevo orden jurídico nacional, y de la situación que se vive hoy en la realidad ecuatoriana en cuanto a la nivelación y admisión a las instituciones públicas de educación superior.

ABSTRACT

There in Ecuador a contemporary of law that involves more than one situation in different orders, but especially in the "law" of our state, which implies also a change in the "legal culture" people, be the possibility to realize the enjoyment of our rights, justice administrators, lawyers, people in general, are directly responsible for that to happen.

The Constitutional State, involves the recognition and enforcement of a new law in Ecuador from 2008, with the approval of the new Constitution, the rights acquired greater recognition, being the constitutional rights of direct and immediate application.

The effectiveness of rules-legal principles implies a duty to protect part of the state, where the fundamental rights of the people are the backbone of their actions. The rights in this new model are recognized hierarchically equal status, establishing a new principle of direct applicability of the constitutional provision, rules supreme substandard must be attached to this, it's importance in the National Assembly the adoption of laws or regulations of general interest because they regulate inter alia the exercise of constitutional rights and guarantees, also consider that the Constitution guarantees without discrimination the effective enjoyment of the rights set out herein and in the instruments international, particularly "education, ..." should be considered that

there should be a practice, not just an ideological construction of the application of rights.

Meanwhile education as a constitutional right is expressly recognized, trying aspects of both legal, administrative and financial, is further determined the existence of a national education system articulated with the higher education system. Notwithstanding the foregoing, the legislature through the Higher Education Act was required, in particular to establish the requirements for admission to higher education institutions, but has not done so, thus committing a breach of a delegation made by the Constitution, affecting the right to legal certainty, because at present, the leveling system and admission is contingent on decisions that may take SENESCYT members. Hence, there is "Legal Insufficiency of Higher Education Law regarding Leveling System for Entry and admission to public institutions of higher education, with the Constitution of the Republic of Ecuador."

The work includes aspects for understanding why the above problem, its causes and consequences. The methods facilitated obtaining valid knowledge, verifiable, achieving subjectivity aside and get real results through orderly procedures designed to obtain interesting results.

The literature review includes aspects that help to understand the why and wherefore consider the right to public higher education, the literature review

distinguishes particularities of conceptual, legal and doctrinal, without which no one could reach a full discernment of value implies that right in the public and staff, in addition, a field study that included surveys, interviews and case studies, to have quantitative and qualitative results critical for drawing conclusions and recommendations, the development of bonded labor elements for obtaining legal proposal.

There are three frames: a conceptual framework developed from particular elements and general legal framework in which analyzed national and international standards from the perspective of the Constitution of the Republic of Ecuador and doctrinal framework, which analyzes contemporary reality of the country and the world with the new legal framework and recognition of fundamental rights in the Constitution and what this actually means in the Ecuadorian State.

The field study allowed data collection, surveys were conducted with lawyers from the city of Loja, of which achieved qualitative data that allowed the plots in the knowledge of the right to public higher education, the interviews with three people knowledgeable in the field and three students from the National University of Loja who spent the leveling process and admission and are now part of the university community, allowed to know the reality experienced in the process that once took place The case study showed that legal chaos in recent years have witnessed the lack of regulation that has been evident.

The conclusions and recommendations from the research process for determining which demonstrated and verified the objectives, the overall goal and objectives were achieved satisfactorily, and contrasted the hypothesis.

The reform proposal is aimed at establishing a clear rule that guarantees the right to legal certainty, a law that takes effective constitutional mandate, to respect the right to equality and non-discrimination and compliance with the requirement of law required to the case. Hence, this thesis focuses constitutionally recognized fundamental rights, basically studies the right to public higher education, taking into account that the rights are of equal rank, guarantee, representation under the new national legal order, and the situation that exists today in the Ecuadorian reality in terms of leveling and admission to public institutions of higher education.

3. INTRODUCCION

El trabajo de tesis titulado **“Insuficiencia Jurídica de la Ley Orgánica de Educación Superior Respecto del Sistema de Nivelación y Admisión para el Ingreso a las Instituciones Públicas de Educación Superior, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador”** ha sido desarrollado a partir de un estudio jurídico, doctrinario y crítico de las normas, conceptos y estudios que atañen al derecho a la educación pública superior, desde una perspectiva contemporánea asimilando el nuevo ordenamiento jurídico que corresponde al nuevo modelo de Estado Constitucional, en donde la vigencia de los derechos fundamentales sean más que un reconocimiento, una verdadera praxis.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior hoy en día ha sido fuente de problemas sociales, económicos y en nuestro caso jurídicos, ya que la falta de norma que ha existido frente a la nivelación y admisión en la Ley Orgánica de Educación Superior ha contribuido a una mala interpretación de la norma constitucional, haciendo que el mismo sistema sea puesto en un constante experimento desde su aplicación.

El estudio del sistema de nivelación y admisión ha sido de trascendental importancia debido a que en ello se encuentra inmerso el derecho de igualdad formal y material y principio de no discriminación, además de la importancia de

la reserva de ley, el derecho constitucional de acceso a la educación pública superior y de seguridad jurídica.

El presente estudio comprende tres marcos en los cuales se desarrollan temas fundamentales; así, en el marco conceptual se abarcan temas básicos para la comprensión del problema planteado y su importancia, temas como Derechos, Constitución, Derechos Constitucionales, Derecho a la Educación, Igualdad y Principio de No Discriminación, Seguridad Jurídica, La Educación Superior, El Ingreso, La Nivelación, La Admisión, Las Universidades Públicas, Ley de Educación Superior, Ley Orgánica, Reserva de Ley, el analizar estos temas resulta primordial, ya que son las bases conceptuales que aportan a enfocar el por qué se está afectando derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Se desarrolla un el marco jurídico, en el que se abarca los aspectos jurídicos desde la perspectiva de la Constitución, de los Tratados Internacionales, de la Legislación Interna y de un estudio comparado, así temas como la Constitución como norma fundamental en el Estado, Derecho de Acceso a la Educación Superior en relación con el derecho a la Igualdad, principio de no Discriminación y Seguridad Jurídica según la Constitución, el derecho a la educación superior en convenios internacionales, la Nivelación y la Admisión para el Ingreso a la Educación Superior en la Legislación Interna, el Ingreso a

la Educación Superior en la Legislación Comparada; aportan a discernir en donde se encuentra el problema que está afectando derechos constitucionales. Dentro del marco doctrinario se analizan aspectos jurídicos y filosóficos acerca de los derechos reconocidos constitucionalmente, así el considerar temas como los Derechos en el marco del Estado Constitucional, Sistema de Educación Superior en el Ecuador; el Sistema de Nivelación y Admisión para el Ingreso a la Educación Pública Superior, las pautas para un sistema de nivelación y admisión para el Ingreso Universitario Público a partir de nuestra realidad jurídica y social, aportó significativamente para el planteamiento de la propuesta jurídica.

El proceso de investigación implicó la utilización de materiales y métodos que permitieron obtener resultados cualitativos y cuantitativos, que a su vez ayudaron a la representación gráfica de esos mismos datos y poder asimilar la magnitud de la afección que por falta de norma se ocasiona.

El estudio de campo fue fundamental en el presente estudio ya que se pudo relacionar directamente con los procesos planteados que por el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se interpusieron a partir de su aplicación.

La propuesta jurídica planteada en base a todo el proceso investigativo, es proyectada hacia una reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior,

propuesta que es realizada con el objetivo de aportar al cumplimiento de la norma Constitucional.

De esta forma se establece la trascendencia del derecho a la seguridad jurídica y de reserva de ley y su importancia en las norma adoptadas por el legislador; la situación fundamental radica en que, el derecho de seguridad jurídica se ve afectado por la omisión del legislador al momento de establecer el sistema de nivelación y admisión, trasladando la situación a la voluntad del administrador; este aspecto ha sido ampliamente desarrollada por la doctrina constitucional bajo el epígrafe del contenido esencial del derecho fundamental y sobre el deber genérico de protección que pesa sobre las autoridades.

Dicho en otras palabras, puede entenderse que existe muy poca confianza en el administrador y se exige que sea el legislador democrático quien determine con suficiente certeza los requisitos para el ejercicio de un derecho constitucional. La situación entonces, radica en las connotaciones que genera la omisión del legislador, pues en el fondo la norma es aplicada al conglomerado

4. REVISIÓN DE LITERATURA

En el presente trabajo denominado **"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."**, la revisión de literatura abarca tres aspectos que nos permitirán comprender su significativa importancia en el momento jurídico actual.

Se desenrollaran: un **Marco Conceptual**, para entender el problema propuesto a través de categorizaciones e ideas, que resultan de tema central presentado; comprende asimismo el tratamiento de un **Marco Jurídico**, en donde se discuten las cuestiones obviamente jurídicas del problema investigado, desde: Constitución de la República del Ecuador, legislación interna y comparada; y, últimamente un **Marco Doctrinario** en donde los planteamientos filosófico–jurídicos del problema planteado serán la parte que ayude a orientar la realidad imperiosa.

4.1. Marco Conceptual

En el desarrollo del contenido del Marco Conceptual, se ubicarán las ideas que nos aporten mayor valor en relación al tema propuesto, entre los conceptos que son necesarios revisar constan: Derechos, Constitución, Estado, Educación, Universidades.

4.1.1. Derechos

Me permito partir de la etimología del término "derecho", ***"proviene del latín "directum", que significa aquello que está conforme a la regla"***[1], dicho concepto sugiere un régimen de instituciones, principios y normas que regularizan la conducta de humana dentro de una sociedad determinada, tanto en tiempo y espacio, con el objetivo de lograr seguridad y justicia.

Por su parte la Real Academia Española expresa al conceptualizar la palabra **"derechos"** expresa que se trata de un "***Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden"***[2] de tal forma que éstos constituyen las circunstancias que establecen conductas para las personas en sus relaciones con las demás personas; es decir, que regula la convivencia si es necesario de manera coercitiva, los derechos también estarían dirigidos a regular la convivencia entre sociedades, es decir entre pueblos, naciones, estados, dentro de un marco denominado justicia.

Norberto Bobbio, expresa acerca de los derechos ***"aquello que nosotros denominamos generalmente Derecho es una característica de ciertos ordenamientos normativos..."*** [3] en tal sentido el autor expone que los derechos no son el reflejo únicamente de un cuerpo legal o reconocido dentro

[1] http://concepto.de/concepto-de-derecho/#ixzz2qtnNTQgx
[2] http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=derecho
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición
[3] BOBBIO, N., *Teoria dell'ordinamento giuridico,* Torino, Giapichelli, 1960. Esta obra junto con el curso *Teoria de la norma giuridica,* Giappichelli, Torino, 1958, fueron traducidos por E. Rozo al castellano en BOBBIO, N., *Teoría General del Derecho,* Debate, Madrid, 1991

de un ordenamiento jurídico, sino que va más allá, al decir que es una característica ya no está limitando la actuación de más características como por ejemplo, que los derechos reflejen el statu quo imperante, sin embargo que gozan de validez formal y material, es decir que tienen validez en el cuerpo legal y en la vida cotidiana.

La expresión derechos, en el sentido más genérico y plural, refiere algo que se le reconoce a un sujeto precisamente de derechos; es decir, hace referencia a aquello que se concede a un determinados o determinados sujetos.

De lo anotado se puede advertir que los derechos a más de ser invención del hombre dados para la regulación de la convivencia humana, son también el reflejo de las circunstancias políticas que se vive, del manejo del Estado por parte de sus gobernantes, además de ser un verdadero triunfo en la historia de la humanidad, que han cambiado a través del tiempo, desde ser manipulados en ciertas etapas, pero que hoy palpamos los “derechos” son un verdadero triunfo y que van encaminándose a defender la naturaleza humana de las personas.

Se concluye además que los derechos son un mecanismo que determina la estructura del Estado para un control social de sus habitantes, que necesariamente debe ser parte de una prescripción normativa, por ello su cumplimiento así sea de forma coercitiva.

El derecho importa de forma imperante en la norma u ordenamiento jurídico de un país, ya que constituye en base de la relación social, pero a más de constituirse en esa base, soporta una carga particular en la estructura estatal, ya que el reconocimiento de estos derechos implica que las decisiones jurídicas y no jurídicas respetarán la validez de esos derechos, debido a la vigencia de la Constitución de la República y a su supremacía.

4.1.2. Constitución

En los momentos que atravesamos se puede encontrar diferentes postulados acerca del término **"Constitución"** de esta forma considero oportuno los siguientes:

"Referirse a la Constitución como la norma que tiene como objetivo fundamental crear y organizar los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia. No obstante lo anterior, al hacer tal, se olvida un aspecto que parece estar comprendido en todas las Constituciones y, ya destacado por Kelsen, al decir que la Constitución regula la creación de normas generales, lo cual lleva al estudioso del derecho a reflexionar, en un intento depurador, el concepto de Constitución, a partir del sentido más usual del término a fin de irlo precisando"[4].

[4] Vázquez Pando, Fernando Alejandro, "Notas sobre el sistema jurídico mexicano, a la Luz de la Constitución"
Jurídica, Anuario, México, núm. 7, julio de 1975, p. 590.

Fernando Lassalle, constitución: ***"...el resultado de la suma de los factores reales de poder."***[5] Para Fernando Lassalle una Constitución refleja la realidad "política" de un Estado; es el documento supremo que estructura y señala el funcionamiento del Estado, aunque para el tiempo que el autor hizo su postulado, aún se veía a la Constitución, como una norma "legal" en torno a los cuales se une su población; ese documento legal con carácter de supremo pero que a nuestro tiempo tal "legalidad" se ha visto reemplazada por un carácter "constitucional".

Andre Hauriou **"una Constitución no es sólo el texto normativo elaborado por un cuerpo Constituyente, es una realidad humana, un modo de convivencia social, un proceso de ejercicio de los poderes públicos, según cánones de equilibrio y regularidad"[6].** Este autor en particular entiende a la Constitución no solo como el cuerpo normativo supremo de la convivencia humana ablando formalmente, sino que para que exista tal formalidad se direcciona a una práctica constante de tal ordenamiento, es decir que goce de una vigencia plena, tanto en las libertades que invoca así como de las limitaciones que prescribe. La Constitución debe convertirse en una realidad existencial.

"...una Constitución no puede ser simplemente el resultado de un ejercicio de jurisprudencia avanzada, vista desde la lógica de los

[5] http://constitucion-uriel.blogspot.com/2009/04/intri.html
[6] http://constitucion-uriel.blogspot.com/2009/04/intri.html

entendidos en materia constitucional. Tampoco una Constitución puede ser el producto de un individuo o grupo de individuos iluminados. Una Constitución, más allá de su indudable trascendencia jurídica, tiene que ser un proyecto de vida en común, que debe ser elaborado y puesto en vigencia con el concurso activo de la ciudadanía. El nombre <<Constitución>> -se puede observar- individualiza, en todo ordenamiento, no ya un tipo (una clase) de textos, sino un singular documento normativo". [7]

Alberto Acosta inmiscuido directamente en el proceso de constitucionalización de los derechos en nuestro Estado, expresa que esta "Constitución" no puede verse como un cuerpo particular de carácter supremo por el mero hecho de así considerárselo, sino que sintetiza un momento histórico, cristalizando procesos sociales acopiados, poniendo a este cuerpo normativo supremo como un medio y como un fin, que permiten verdaderos cambios estructurales, y en este caso por considerar quien es el autor de esta definición, cambios en nuestro estado ecuatoriano.

"...desde el punto de vista de la evolución de las ideas políticas es posible hablar, en términos generales y sin la precisión que hoy tiene el concepto de constitución, de una constitución antigua, una constitución medieval, y una constitución moderna" [8] este concepto me resulta interesante al crear

[7] ACOSTA Alberto, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Serie Investigación # 14 Julio de 2009,
[8] MONROY CABRA Marco Gerardo, Concepto de Constitución, Colombia, Parte Introductoria.

un vínculo entre el tiempo, la historia y la realidad de los pueblos que han gozado de este ordenamiento llamado constitución.

La Constitución establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos, garantías y principios que nos atañen a las personas, por el solo hecho de tener esta condición; además, permite a un Estado constituirse como tal; norma la relación entre os poderes estatales que son entes autónomos pero que constituyen al estado.

De las consideraciones citadas en el presente trabajo investigativo, se puede concluir que el carácter supremo de este cuerpo normativo llamado Constitución, hace que necesariamente exista una por Estado, no se puede crear normas jurídicas que no se desprendan de la propia constitución, que su poder es verdaderamente real, pero su supremacía debe estar acorde a un control constitucional, ya que de nada serviría una constitución que no se aplica, pues esta supremacía no debe convertirse en tan solo en **"una expresión de deseos"[9],** su contenido organiza el poder estatal en toda su estructura y regula la convivencia entre las personas tanto jurídicas como naturales.

La Constitución es diferente desde su formulación, aprobación y aplicación, ubicándose en la cúspide de todo el ordenamiento normativo.

[9] MONROY CABRA Marco Gerardo, Concepto de Constitución, Colombia, pág. 41

4.1.3. Estado

Entre las definiciones que de Estado encontramos, expongo las siguientes:

Hermann Heller, define al Estado como ***"unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial"***[10] necesariamente van a confluir elementos constitutivos, como población, territorio, gobierno, sin embargo el Estado no debe ser confundido con alguno de estos elementos, existiendo varias formas de organización de un Estado, pero singularizando a este "Estado" como una unidad.

*Kelsen****: "El Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como una actividad normada"***[11]***.*** Kelsen uno de los autores más reconocidos a través de la historia en el campo del derecho, por su famosa pirámide de Kelsen, en donde ubica precisamente a la constitución como cúspide del ordenamiento jurídico, hace referencia a que el Estado, viene a ser un ser jurídico, poseedor de deberes, facultades y responsabilidades para con las personas integrantes del mismo.

Sin embargo al relacionar al Estado con el derecho, reconoce que el primero tendrá facultades coercitivas para el cumplimiento de su normativa, en otras palabras, el Estado de Derecho tiene una investidura especial para su validez

[10] http://es.scribd.com/doc/187087575/El-concepto-de-Estado-difiere-segun-los-autores
[11] http://es.scribd.com/doc/187087575/El-concepto-de-Estado-difiere-segun-los-autores

formal y material, traduciéndose en la norma positivizadas y la forma de su cumplimiento.

"Se pueden encontrar tres nociones básicas de Estado en la literatura de la teoría política: a) como una asociación o comunidad incluyendo una institución de gobierno; b) como una dimensión de la sociedad, cubriendo u oponiéndose a otras dimensiones sociales. C) Como un aparato para el gobierno, la administración y la coerción."[12]

El término Estado sirve para presentar una noción de valor o singularidad de organización que necesariamente debe ser soberana, de tal forma que reúne a todas las instituciones con la potestad para regular y controlar el funcionamiento holístico de dichos integrantes. El Estado tiene su delimitación geográfica, para la cual regirá a través de sus propias normas expresas en Constitución, leyes, reglamentos, decretos.

Es importante aclarar que los conceptos de Estado y gobierno no se consideran sinónimos. Los gobernantes son aquellos que, por un tiempo determinado, desempeñan funciones en las instituciones que forman parte del Estado. Deben consumar elementos fundamentales como lo son el territorio y la sociedad, una comunidad organizada.

[12] ISUANI Ernesto Aldo, Tres Enfoques Sobre el Concepto de Estado, Universidad de Buenos Aires, Pag. 1. http://www.aldoisuani.com/wp-content/uploads/2011/01/Tres-Enfoques-sobre-el-concepto-de- Estado11.pdf

En todos los conceptos que de Estado se ha registrado, es indudable que éste tiene su propia dimensión, es decir no hay que confundirse con gobierno, nación, país, aunque aparentemente podamos equivocarnos; por ejemplo, el Estado es imperante mientras que el gobierno o sus representantes son pasajeros, además pueden existir naciones con estado y estados que reúnen naciones, e incluso naciones sin estado.

El Estado es una institución mucha más grande, que abarca todos los componentes mencionados, el Estado ejerce una función mucho más amplia que rige todos los poderes, que se inmiscuye en todo el accionar institucional, en toda la infraestructura, tanto así que el Estado es responsable de sus poderes, y del cumplimiento de su normativa.

4.1.4. Educación

Resulta importante que se entienda el término educación en el presente trabajo investigativo, ya que sobre este no término sino derecho, rodea su importancia.

Me permito mencionar tres grandes pensadores, destacados por sus profundos postulados, así:

“Platón: La educación es el proceso que permite al hombre tomar conciencia de la existencia de otra realidad, y más plena, a la que está llamada, de la que procede y hacia la que dirige. Por tanto “La educación

es la desalineación, la ciencia es liberación y la filosofía es alumbramiento".

Según Platón, la educación puede definirse como un proceso de socialización de los individuos. Al educar el individuo es capaz de asimilar conocimientos nuevos, se estructura el pensamiento lógico y crítico y mejora la forma de expresión. Se puede entender como un proceso de socialización e interacción entre los seres humanos.

Piaget: "Es forjar individuos, capaces de una autonomía intelectual y moral y que respeten esa autonomía del prójimo, en virtud precisamente de la regla de la reciprocidad."

Jean Piaget sin duda ha tenido gran impacto sobre la educación, con postulados que en la actualidad son sin duda uno de los más importantes que podemos estudiar, tanto así que su nombre suena con frecuencia en las publicaciones pedagógicas, en particular el enunciado propuesto da una connotación radical que es la o que beneficia la educación para el individuo, sobre todo al mencionar esa autonomía que hoy en día cada persona anhela.

Aristóteles: La educación es de carácter algo material y entiende que solo mediante la relación del individuo con otras personas se puede hacer un

hombre: si esta relación es cualificada puede llegar a ser un buen hombre.[13]

Para este grande pensador, se materializa a través de la educación una multiplicidad de valores o logros que tienen una connotación en lo intelectual, económico y social. Así mencionaba "***la educación nunca termina, pues es un proceso de perfeccionamiento y por tanto ese proceso nunca termina. La educación dura tanto como dura la vida de la persona*.**"**[14]

La educación es una acción de transmitir y recibir conocimientos, esto en el sentido general de su comprensión, se transmiten conocimientos, datos, resultados, es asimilar conocimientos adquiridos por otras personas y también se pude adquirir nuevos conocimientos a partir de la persona mismo gracias a sus propios descubrimientos.

¿Cuándo este concepto adquiere su reconocimiento en un nivel jerárquico superior?.

Es sin duda al ser reconocido como un derecho, tanto así que este importante término es desarrollado ampliamente en la Constitución de la República. Este término "educación" no simplemente simboliza un acto de preparación, sino que es un acto de dignificación del ser humano, de grandeza y superación, ya

[13] http://mariasdlp.blogspot.com/2010/11/definicion-de-educacion-por-diferentes_24.html
[14] http://www.ihistoriarte.com/2013/05/aristoteles-y-la-educacion/

que solo a través de la educación en el mundo actual podemos ser competitivos y sostenernos tanto intelectual como económicamente.

4.1.5. Universidades

"La palabra "Universidad" procede del latín UNIVERSITAS, nombre abstracto formado sobre el adjetivo UNIVERSUS-A-UM ("todo","entero", "universal"), derivado a la vez de UNUS-A-UM ("uno"). En el latín medieval UNIVERSITAS se empleó originariamente para designar cualquier comunidad o corporación considerada en su aspecto colectivo. Cuando se usaba en su sentido moderno denotando un cuerpo dedicado a la enseñanza y a la educación requería la adicción de un complemento para redondear su significado "UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM"",[15]

El término universidad hace referencia a un conjunto de unidades, pero que resultan ser parte de un todo; o dicho de otra forma, la universidad hace referencia a un todo que se compone de varios elementos, pero siempre se considera este sentido de unidad.

"Se conoce como Universidad al establecimiento educacional dedicado a la enseñanza superior y a la investigación de un tema particular, el cual

[15] http://personal.us.es/alporu/historia/universitas_termino.htm

además está facultado para entregar grados académicos y títulos profesionales".[16]

Son las universidades precisamente las instituciones que se componen de una parte física y de una parte humana, en donde la física es la que alberga a las personas que reciben un tipo de trasmisión de conocimientos, aunque en la actualidad ya existe la enseñanza universitaria a distancia en donde la tecnología ha jugado un rol demasiado importante para que se materialice; sin embargo el segundo componente como es la parte humana es irremplazable, pues el sentido de que exista un cuerpo docente y alumnado no puede ser reemplazado, la trasmisión de conocimientos se hace a través de estas instituciones llamadas universidades, pero esta enseñanza en particular va dirigida ya a una profesionalización es como la cúspide de todo un proceso, al menos eso se consideraba, puesto que hoy en día hay que ir más allá, ya la enseñanza no se ha estancado en obtener un título profesional, sino que se puede y debe optar por programas de maestrías y especialización.

En todas partes del mundo se cuenta con universidades de carácter público y de carácter privado, pero en todo caso se contará con el organismo estatal que los regule.

Cada día la sociedad se convierte en más competitiva, tanto así que la enseñanza primaria y secundaria no es reconocida si no se continúa con una

[16] http://www.definicionabc.com/general/universidad.php

preparación profesional, pues estas tres etapas ya son consideradas básicas, entonces ***no se podría excluir a las personas de poder ingresar a estos centros de formación***.

La demanda por ingresar a las universidades no solamente es a nivel local, o nacional, sino a nivel mundial, por ello la expansión de estos centros de educación se ha incrementado, pero lastimosamente no tanto en el carácter público, sino privado.

4.2. Marco Doctrinario

El presente marco doctrinario debe abarcar los temas más relevantes en cuanto a derechos constitucionales se trata, y al porqué la mencionada supremacía de la constitución, ya que su enfoque es precisamente constitucional, por esta razón he considerado los siguientes temas: los derechos en un Estado Constitucional, la Andrología en la Educación Superior, la Educación Superior en el Ecuador, y por último un debate sobre el Sistema de Nivelación y Admisión para el Acceso a la Educación Superior en el Ecuador.

4.2.1. Los Derechos en un Estado Constitucional

Cuando hablamos de los derechos en un marco de un estado constitucional, nos referimos ya al reconocimientos de derechos en un cuerpo normativo supremo, lo cual los convierte en inalienables, intransferibles, de directa

aplicación. Pero ¿a qué se debe todo esto, si tan solo hace poco tiempo por ejemplo en el Estado Ecuatoriano se vivía un estado legalista, en donde todos los actos del poder público se sometían a la ley de forma positivizada?

La transformación y aceptación de un nuevo modelo de estado no llega a ser un simple enunciado interpretativo, sino que este ***"...cambio de paradigma que supone el constitucionalismo rígido respecto del viejo modelo del positivismo jurídico. Es lo que implica el tránsito del Estado legislativo de derecho al Estado constitucional de derecho.."*** [17]

Ya nos enfocamos a una validez de las normas contenidas en este cuerpo jurídico, validez en cuanto a su supremacía, por necesariamente reconocer entre sus normas derechos que resultan fundamentales para los individuos por su condición de ser humano.

El carácter de fundamental va más allá de su positivización en una cuerpo normativo, debemos considerar que su reconocimiento es, en una norma de categoría suprema, que puede ser impuesta incluso de forma coercitiva, su reconocimiento, desde su nacimiento es mucho más laboriosa, pues no nace como una ley, reglamento, ordenanza, que puede ser reformada cuantas veces sea necesario, esta norma suprema nace de una forma mucho más hermética, más cuidadosa, más reflexiva, en donde cada uno de los

[17] FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil, EDITORIAL TROTTA, 1999, Pág. 10.

ciudadanos que conforman un estado tienen en sus manos la responsabilidad de aprobar las normas que dirigirán al país entero.

Las normas constitucionales rigen la vida del estado, tanto su estructura, sus poderes, deben responder a un pleno ejercicio de los derechos que esta norma consagra.

"Para darse cuenta de esta transformación, ya no puede pensarse en la Constitución como centro del que todo derivaba por irradiación a través de la soberanía del Estado en que se apoyaba, sino sobre el centro sobre el que todo debe converger..."[18]

Al contrario de lo que pasaba con el poder legal, ahora el poder constitucional, reemplaza la forma de aplicación del derecho, ya que si antes la ley era el punto de partida, ahora las normas contenidas en la constitución y los derechos reconocidos en ella son la partida, medio y fin de las actuaciones.

"Constitución, denota ya no una organización política cualquiera, sino una organización política liberal y garantista. La Constitución es concebida aquí como límite al poder político."[19]

[18] ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil; Ley, Derechos, Justicia, EDITORIAL TROTTA, Madrid.1992. Pág. 14

[19] GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 16.

Este enunciado nos hace comprender que para que un estado reconozca a una constitución como su norma suprema, debe ser necesariamente un estado democrático, en donde exista un pleno reconocimiento de los derechos, y aplicación de los mismos.

La constitución vista como un conjunto de normas fundamentales, identifican un determinado estado democrático, es decir lo individualiza, e incluso va más allá, sobreponiéndose a cualquier orden de carácter político que ocurra dentro del mismo estado democrático.

Los derechos dentro de un estado de carácter democrático con el reconocimiento de una constitución, hace diferenciar ciertas condiciones como lo son: Constitución solo una por estado, diferenciando su nombre entre todos los cuerpos normativos, y; el contenido de la constitución es diferente a los demás cuerpos normativos así sea que pertenezcan al mismo estado.

Las constituciones incluyen:

a. ***"Normas que confieren derechos de libertad a los ciudadanos...***

b. ***Normas sobre la legislación y .. normas que confieren poderes a los poderes del Estado...***

c. ...se distingue de otras fuentes en virtud de sus destinatarios típicos...”[20]

Dentro de todas estas consideraciones podemos concluir que los derechos en un estado constitucional denotan una importancia suprema debido a lo que representan y a sus destinatarios, en definitiva con el reconocimiento de los derechos en el estado constitucional, se ha superado todo tipo de status cuo vigente hasta el entonces, ya que se convierte automáticamente en un modelo garantista de los derechos, sobre el cual gira toda norma, todo accionar, todo actuar, toda resolución, no solo en el ámbito judicial que está directamente relacionado, sino en todos los poderes del estado, llegando al ámbito público e incluso privado.

Es tan interesante e infinito el tema de los derechos reconocidos constitucionalmente, que me permito finalizar este acápite con lo siguiente:

“El Derecho sigue, por tanto, el curso de la vida social de los individuos: desde que nacen (e incluso antes, desde la concepción, ya que el concebido y no nacido también es contemplado por el Derecho) hasta que mueren (e incluso más allá de la muerte ya que el

[20] GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 20

testamento es una manifestación de voluntad destinada a surtir efectos después de la muerte del testador).'"[21]

Con lo citado se ejemplifica como el Derecho no es cuestión de un acto en particular, sino de toda situación, ya que el hecho mismo de ser un individuo, desde el momento de la concepción y más allá de la muerte seguiremos siendo poseedores de los derechos ya mencionados, de ello su carácter de intransferibles, inalienables y incluso de directa, inmediata y coercitiva aplicación.

4.2.2. La Andragogía en la Educación Superior.

"La andragogía es un término reciente, acuñado a partir de dos raíces griegas: anér, (...entiéndase persona adulta) y ágo (yo guía o conduzco). Esto es la ciencia y arte de educar a los adultos. Hasta hace no mucho tiempo se creía que la educación era sola para niños, que la única institución llamada a impartirla era la escuela y que el ser humano era solo educable en su edad temprana; pero lo cierto es que este proceso educativo actúa sobre el hombre durante toda su vida, puesto que no hay momento de su existencia en que el medio deje de ejercer su influjo sobre él."[22]

[21] PÉREZ Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, Undécima Edición, MARCIAL PONS, Madrid, 2007. Pág. 25

[22] http://etimologias.dechile.net/?andragogi.a

La educación en sí no es reciente en las sociedades, ya que gracias a esta, los individuos somos realmente libres, independientes, autónomos, en cada aspecto.

El sistema educativo al igual que la sociedad misma ha evolucionado, transformándose de forma gradual, si hacemos un análisis en nuestras propias familias, nos damos cuenta que sus integrantes que pertenecen o pertenecieron a una, dos, tres generaciones anteriores no tuvieron acceso a la educación, no se discuta en épocas mucho más antiguas, en donde la educación era privilegio de unos cuantos, por ello cuando escuchamos hablar a nuestros padres, siempre sugieren un futuro mejor que el que ellos han logrado tener, es evidente que el futuro de un ser humano se transforma en base a la educación.

"La importancia de la andragogía está en encontrar técnicas orientadas a educar a personas adultas."[23] No sería tan humano, que solo nosotros aprovechemos los beneficios de educarnos, pues a través del tiempo se han logrado desarrollar las técnicas que permiten que los adultos asimilen conocimientos.

La situación si es compleja, cuando vemos a una persona de la tercera edad sentarse frente a un computador por ejemplo, o cuando una persona analfabeta

[23] http://www.importancia.org/andragogia.php

de edad adulta requiere informarse o informar de algo, pues solo a través del diálogo en muchos casos lo puede realizar; sin embargo, la andragogía, permite que las personas mayores asimilen y de verdad aprendan nuevos conocimientos y sobre todo que ayuda a transforma la vida de las personas a la edad que sea.

"El poder de la andragogía radica en su aplicación dinámica, no en una receta rígida de acción."[24] Quizá el desafío de educar se vuelva una verdadera sorpresa, ya que si bien es cierto un niño tiene la mente lista y quizá por así mencionarlo limpia para asimilar, pues un adulto mayor tiene las ganas de poder cumplir su sueño de educarse y quizá esto pese mucho más.

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo."[25] ***Nelson Mandela.***

Según Joseph Thesing, Estado de Derecho: "no es el hombre el que está al servicio del Estado, sino el Estado en función del hombre."[26]

Cuando hablamos de los derechos en un marco de un estado constitucional, nos referimos ya al reconocimientos de derechos en un cuerpo normativo supremo, lo cual los convierte en inalienables, intransferibles, de directa

[24] http://www.slideshare.net/herrerabust/andragogia-en-la-practica-29085477
[25] http://www.frasecelebre.net/Frases_De_Educacion.html
[26] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos

aplicación. Pero ¿a qué se debe todo esto, si tan solo hace poco tiempo por ejemplo en el Estado Ecuatoriano se vivía un estado legalista, en donde todos los actos del poder público se sometían a la ley de forma positivizada?

"Estado de Derecho en su formación primigenia, desde cuando Montesquieu lo anunció, es aquella forma de Estado donde el ejercicio del poder es manejado y circunscrito por el Derecho, de ahí que sus autoridades y gobernantes están sometidos y observan a la legislación vigente; esto lo tenemos desde el siglo XVIII, revoluciones liberales, revolución francesa, etc."[27]

"La inspiración del Estado de Derecho provino de Inglaterra, su elaboración ideológica fue francesa y finalmente su ejecución por Estados Unidos en la Constitución de 1787, como primer documento constitucional escrito. Así lo dice Borja en su enciclopedia de la política."[28]

El Estado de Derecho no nace desde el principio de los tiempos, sino que ha sido el producto de todo un proceso de evolución histórica de los pueblos en todo el mundo, las grandes revoluciones y luchas por la justa aplicación y reconocimiento del derecho y de nuestros derechos, ha sido consecutiva,

[27] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos

[28] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos

llegando contemporáneamente a lograrlo en países como los de América Latina.

La transformación y aceptación de un nuevo modelo de estado no llega a ser un simple enunciado interpretativo, sino que este ***"...cambio de paradigma que supone el constitucionalismo rígido respecto del viejo modelo del positivismo jurídico. Es lo que implica el tránsito del Estado legislativo de derecho al Estado constitucional de derecho.."*** [29]

Nos enfocamos a una validez de las normas contenidas en este cuerpo jurídico, validez en cuanto a su supremacía, por necesariamente reconocer entre sus normas derechos que resultan fundamentales para los individuos por su condición de ser humano.

El carácter de fundamental va más allá de su positivización en una cuerpo normativo, debemos considerar que su reconocimiento es, en una norma de categoría suprema, que puede ser impuesta incluso de forma coercitiva.

Su reconocimiento, desde su nacimiento es mucho más laboriosa, pues no nace como una ley, reglamento, ordenanza, que puede ser reformada cuantas veces sea necesario, esta norma suprema nace de una forma mucho más hermética, más cuidadosa, más reflexiva, en donde cada uno de los

[29] FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil, EDITORIAL TROTTA, 1999, Pág. 10.

ciudadanos que conforman un estado tienen en sus manos la responsabilidad de aprobar las normas que dirigirán al país entero.

Las normas constitucionales rigen la vida del estado, tanto su estructura, sus poderes, deben responder a un pleno ejercicio de los derechos que esta norma consagra.

"Para darse cuenta de esta transformación, ya no puede pensarse en la Constitución como centro del que todo derivaba por irradiación a través de la soberanía del Estado en que se apoyaba, sino sobre el centro sobre el que todo debe converger..."[30]

Al contrario de lo que pasaba con el poder legal, ahora el poder constitucional, reemplaza la forma de aplicación del derecho, ya que si antes la ley era el punto de partida, ahora las normas contenidas en la constitución y los derechos reconocidos en ella son la partida, medio y fin de las actuaciones.

"Constitución, denota ya no una organización política cualquiera, sino una organización política liberal y garantista. La Constitución es concebida aquí como límite al poder político."[31]

[30] ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil; Ley, Derechos, Justicia, EDITORIAL TROTTA, Madrid.1992. Pág. 14

[31] GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 16.

Este enunciado nos hace comprender que para que un estado reconozca a una constitución como su norma suprema, debe ser necesariamente un estado democrático, en donde exista un pleno reconocimiento de los derechos, y aplicación de los mismos.

La constitución vista como un conjunto de normas fundamentales, identifican un determinado estado democrático, es decir lo individualiza, e incluso va más allá, sobreponiéndose a cualquier orden de carácter político que ocurra dentro del mismo estado democrático.

Los derechos dentro de un estado de carácter democrático con el reconocimiento de una constitución, hace diferenciar ciertas condiciones como lo son: Constitución solo una por estado, diferenciando su nombre entre todos los cuerpos normativos, y; el contenido de la constitución es diferente a los demás cuerpos normativos así sea que pertenezcan al mismo estado.

Las constituciones incluyen:

a. ***"Normas que confieren derechos de libertad a los ciudadanos...***

b. ***Normas sobre la legislación y .. normas que confieren poderes a los poderes del Estado...***

c. ...se distingue de otras fuentes en virtud de sus destinatarios típicos...”[32]

Dentro de todas estas consideraciones podemos concluir que los derechos en un estado constitucional denotan una importancia suprema debido a lo que representan y a sus destinatarios, en definitiva con el reconocimiento de los derechos en el estado constitucional, se ha superado todo tipo de status cuo vigente hasta el entonces, ya que se convierte automáticamente en un modelo garantista de los derechos, sobre el cual gira toda norma, todo accionar, todo actuar, toda resolución, no solo en el ámbito judicial que está directamente relacionado, sino en todos los poderes del estado, llegando al ámbito público e incluso privado.

Es tan interesante e infinito el tema de los derechos reconocidos constitucionalmente, que me permito finalizar este acápite con lo siguiente:

“El Derecho sigue, por tanto, el curso de la vida social de los individuos: desde que nacen (e incluso antes, desde la concepción, ya que el concebido y no nacido también es contemplado por el Derecho) hasta que mueren (e incluso más allá de la muerte ya que el

[32] GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 20

testamento es una manifestación de voluntad destinada a surtir efectos después de la muerte del testador).”[33]

Con lo citado se ejemplifica como el Derecho no es cuestión de un acto en particular, sino de toda situación, ya que el hecho mismo de ser un individuo, desde el momento de la concepción y más allá de la muerte seguiremos siendo poseedores de los derechos ya mencionados, de ello su carácter de intransferibles, inalienables e incluso de directa, inmediata y coercitiva aplicación.

4.2.1. La Andragogía en la Educación Superior.

“La andragogía es un término reciente, acuñado a partir de dos raíces griegas: anér, (...entiéndase persona adulta) y ágo (yo guía o conduzco). Esto es la ciencia y arte de educar a los adultos. Hasta hace no mucho tiempo se creía que la educación era sola para niños, que la única institución llamada a impartirla era la escuela y que el ser humano era solo educable en su edad temprana; pero lo cierto es que este proceso educativo actúa sobre el hombre durante toda su vida, puesto que no hay momento de su existencia en que el medio deje de ejercer su influjo sobre él.”[34]

[33] PÉREZ Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, Undécima Edición, MARCIAL PONS, Madrid, 2007. Pág. 25

[34] http://etimologias.dechile.net/?andragogi.a

La educación en sí no es reciente en las sociedades, ya que gracias a esta, los individuos somos realmente libres, independientes, autónomos, en cada aspecto.

El sistema educativo al igual que la sociedad misma ha evolucionado, transformándose de forma gradual, si hacemos un análisis en nuestras propias familias, nos damos cuenta que sus integrantes que pertenecen o pertenecieron a una, dos, tres generaciones anteriores no tuvieron acceso a la educación, no s e discuta en épocas mucho más antiguas, en donde la educación era privilegio de unos cuantos, por ello cuando escuchamos hablar a nuestros padres, siempre sugieren un futuro mejor que el que ellos han logrado tener, es evidente que el futuro de un ser humano se transforma en base a la educación.

"El concepto de andragogía es un neologismo propuesto por la UNESCO en sustitución de la palabra pedagogía, para designar la ciencia de la formación de los hombres, de manera que no se haga referencia a la formación del niño, sino a la educación permanente"[35].

"La importancia de la andragogía está en encontrar técnicas orientadas a educar a personas adultas."[36] No sería tan humano, que solo cuando somos jóvenes, aprovechemos los beneficios de educarnos, pues a

[35] http://andragogiaeducativa.blogspot.com/
[36] http://www.importancia.org/andragogia.php

través del tiempo se han logrado desarrollar las técnicas que permiten que los adultos asimilen conocimientos.

La situación si es compleja, cuando vemos a una persona de la tercera edad sentarse frente a un computador por ejemplo, o cuando una persona analfabeta de edad adulta requiere informarse o informar de algo, pues solo a través del diálogo en muchos casos lo puede realizar; sin embargo, la andragogía, permite que las personas mayores asimilen y de verdad aprendan nuevos conocimientos y sobre todo que ayuda a transforma la vida de las personas a la edad que sea.

"El poder de la andragogía radica en su aplicación dinámica, no en una receta rígida de acción."[37] Quizá el desafío de educar se vuelva una verdadera sorpresa, ya que si bien es cierto un niño tiene la mente lista y quizá por así mencionarlo limpia para asimilar, pues un adulto mayor tiene las ganas de poder cumplir su sueño de educarse y quizá esto pese mucho más.

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo."[38] ***Nelson Mandela.***

No es raro que cada día los niños nos sorprenden con conocimientos de edad adulta, pero porqué los adultos deben imponer un freno a su nivel de

[37] http://www.slideshare.net/herrerabust/andragogia-en-la-practica-29085477
[38] http://www.frasecelebre.net/Frases_De_Educacion.html

educación. Pues la respuesta es una sola, no hay que autoimponernos límites, lastimosamente nadie puede regresar el tiempo y volver a determinada edad, sin embargo se puede aprovechar las condiciones y circunstancias que rodea a cada persona.

¿Cómo facilitar que las personas adultas aprendan?

La concentración de tácticas andragógicas, por parte del educador, consiente el progreso del proceso de enseñanza - aprendizaje de manera eficiente y adecuada a la población estudiantil adulta.

"Gráfico"[39]

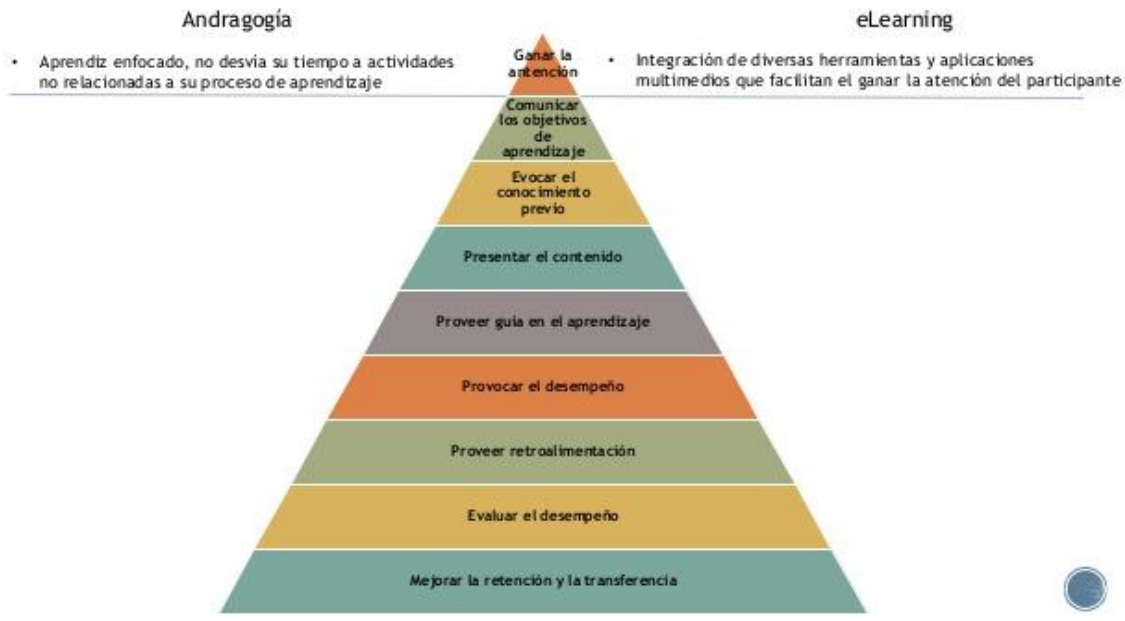

[39] http://www.slideshare.net/sotomara/mapa-de-conceptos-elearning-andragoga-gagne

Las técnicas empleadas pueden ser muy variadas, sin embargo todas van encaminadas a que la persona entienda, retenga y trasmita; además, trata de comprender al adulto como un ente ***"psicológico, biológico y social"***[40]**,** capaz de pensar, sentir y actuar.

La Andragogía trata de llenar esas expectativas y necesidades en la sociedad a fin de integrar al adulto en el proceso de desarrollo y transformación educativa. Por ello podemos comprender que la importancia de la andragogía en este momento contemporáneo se da en que esta ciencia con sus respectivas técnicas se ocupan de la educación del adulto.

4.2.2. La Educación Superior en el Ecuador.

Una de las problemáticas más trastocadas en el Ecuador es el tema de calidad de la educación superior, la situación se convertía en insostenible caracterizada por un fuerte nivel de analfabetismo, bajo nivel de escolaridad, deficiente infraestructura educativa; sin embargo, me permito describir lo que ha ocurrido a partir del año 2008 cuando entró en vigencia el nuevo marco constitucional, lo que lógicamente trastocó muchas leyes en la vida nacional.

El derecho a la educación está consagrado en normas constitucionales y legales, con sus propios principios enunciados en la misma norma constitucional.

[40] http://andragogiaeducativa.blogspot.com/

El sistema que rige a la “educación superior” se rige por dos organismos: un organismo público El Consejo de Educación Superior (CES), a quien se le faculta la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la correspondencia entre sus diferentes actores con la Función Ejecutiva y otro organismo de carácter público, técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Asimismo, se caracteriza por dos subsistemas, el de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, de arte y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares y el de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Actualmente se reconocen alrededor de ***“480 instituciones de educación superior, distribuidas por subsistemas así, 408 Institutos Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios de Arte, 72 Universidades y Escuelas Politécnicas, pero una de ellas, la Jefferson fue suspendida…”***[41]***.***

El derecho como tal, debe materializarse, efectivizarse, por lo que el Estado debe contextualizar y materializar varios componentes, entre los cuales, el financiamiento; sin embargo, actualmente se ha realizado un minucioso

[41] http://telescopi.upc.edu/docs/ecuador/Sistema%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior/SES%20Ecuador_2011.pdf

examen en cuanto a calidad, tratando de cuantificar datos, realizando evaluaciones a cada una de las universidades e institutos tecnológicos, cuyo resultado ha sido el cierre de muchos establecimientos educativos que no supieron demostrar porque su estatus de instituciones de educación superior.

"El Mandato Constituyente No. 14, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de julio de 2008, establece la obligación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) de elaborar un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento."[42]

El proceso de evaluación mencionado trajo como resultado la clasificación de las universidades según sus condiciones tanto físicas como humanas; se las clasifico en categorías.

La categoría "A" ha sido considerada idónea, satisfactoria, apta para brindar este tipo de educación de tercer nivel, debido a muchos aspectos como por ejemplo una planta docente calificada.

Las categorías a las cuales se hacen referencia son: categoría A, que son las consideradas satisfactorias, aptas, con planta docente calificada,

[42] http://ecuadoruniversitario.com/noticias/noticias-de-interes-general/el-mandato-constituyente-no-14/

logrando una comunidad científica y profesional destacados, con la infraestructura adecuada, y como parte fundamental se destacan proyectos de investigación, cumpliendo con los requisitos de calidad idealizados por quienes realizan esta evaluación, que se ha convertido en periódica.

De las universidades que se han destacado en el país, se registran las siguientes (Revista Vistazo Marzo 2008):

Escuela Politécnica Nacional, Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), Escuela Politécnica del Ejército, Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, Pontificia Universidad Católica de Quito, Universidad Central del Ecuador, Universidad de Cuenca, Universidad del Azuay, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica Particular de Loja (esta última recalificada y puesta en categoría B).

La siguiente categoría “B”, diferenciada por la primera categoría por no cumplir un cien por ciento de las exigencias, a pesar de ser una categoría relativamente buena, pues por alguna u otra forma no se la clasificó con la ubicación máxima, entre las cuales consta nuestra querida Universidad Nacional de Loja y las que se anotan a continuación:

Universidad Agraria del Ecuador, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad de Guayaquil, Universidad de las Américas, Universidad

Estatal de Bolívar, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Nacional de Loja, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Técnica del Norte.

Seguido a ello encontramos la categoría “C” con un nivel medio de educación, requiriendo planes casi emergentes para salvar su condición de centro educativo de nivel superior, notándose ya que el talento humano está fallando considerablemente, al igual que su infraestructura, por lo que se imposibilita que logren sus objetivos e incluso está entendido que si no corrigen pueden “caer” en una categoría aún más difícil de salvar.

En la categoría “C” encontramos: Escuela Politécnica Agropecuaria, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Católica de Guayaquil, Universidad Estatal de Milagro, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Universidad Internacional del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad Naval Morán Valverde, Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Machala, Universidad Técnica estatal de Quevedo, Universidad Técnica Luis Vargas Torres, Universidad Tecnológica Equinoccial.

La categoría “D”, significa que las universidades que se encuentran enmarcadas en este status corren un gran peligro de ser cerradas, porque las condiciones en este caso han reflejado deficiencias ya grandes; sin embargo, gozan de una oportunidad. Las evaluaciones no son únicas y en una nueva

evaluación se inspeccionará si se han hecho o tomado la atención que se ha requerido.

En esta categoría se encuentran: Universidad Casa Grande, Universidad de los Hemisferios, Universidad Estatal Amazónica, Universidad Internacional SEK, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Universidad Regional de los Andes, Universidad Técnica de Babahoyo, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Tecnológica ECOTEC.

Los centros educativos que ya fueron evaluados y se los clasificó en la categoría “E”, reflejaban precisamente la carestía de condiciones tanto humanas como físicas, llenos de deficiencias y problemas, estas universidades fueron cerradas.

Entre ellas constan: Escuela Politécnica Amazónica, Escuela Politécnica Prof. Montero l., Escuela Politécnica Javeriana, Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Universidad Autónoma de Quito, Universidad Cristiana Latinoamericana, Universidad de Especialidades Turísticas, Universidad de Otavalo, Universidad del Pacifico - E. de Negocios, Universidad Estatal de Santa Elena, Universidad Iberoamericana del Ecuador, Universidad Intercontinental, Universidad Interamericana del Ecuador, Universidad Intercultural, Universidad Metropolitana, Universidad Og Mandino, Universidad Panamericana de Cuenca, Universidad Politécnica estatal del Carchi,

Universidad San Antonio de Machala, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Universidad Técnica José Peralta, Universidad Tecnológica América, Universidad Tecnológica Empresarial, Universidad Tecnológica Indoamérica, Universidad Tecnológica Israel, Universidad Equatorialis.

Luego de mencionar las universidades que fueron cerradas, si me atrevo a mencionar que muchas de ellas "universidades" eran cuartos en donde se ubicaba un escritorio y una computadora y se decían filiales, pues en este caso a pesar de que existieron personas perjudicadas que posteriormente tuvieron que buscar nuevos centros educativos en el mejor de los casos, pero existe una sociedad entera que se salva de profesionales con baja calidad.

"De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la nueva Ley de Educación Superior, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año"[43]

Se considera que las ***"26 universidades y escuelas politécnicas públicas recibirán en el segundo semestre $ 179,89 millones adicionales al 2012, que incluye a las de posgrado y cofinanciadas. Mayor aumento tendrán las de categoría A. El 6% deberá destinarse a la investigación,***

[43] http://ecuadoruniversitario.com/directivos-y-docentes/legislacion/el-estado-garantiza-el-financiamiento-de-las-instituciones-publicas-de-educacion-superior/

según la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt).

Este presupuesto se basa en la nueva fórmula de distribución que privilegia la asignación en función de criterios de calidad (60% del presupuesto), eficiencia académica y pertinencia (32,3%), excelencia (6%) y eficiencia administrativa (1,7%). El mecanismo se aplica de forma progresiva desde el 2016.''[44]

El derecho a la Educación Superior en el país, encuadra más de una situación importantísima, su normativa acomodada a la materialización del derecho a la educación superior, involucra aspectos relacionados a cada situación particular, como derechos, principios, llegando a infraestructura, personal docente, administrativo, financiamiento, pero aún nos queda el vacío con el mandato constitucional de definir en la Ley que es el sistema de nivelación y admisión para el ingreso a una universidad pública, que debería ser plasmado y así el Sistema de Educación Superior operaría también bajo el cumplimiento este mandato constitucional.

A todo este sistema que trata a la educación de carácter superior se le debe añadir que la demanda estudiantil crece a pasos sumamente agigantados la población estudiantil se ha extendido hasta el punto de que incluso en

[44] http://www.eluniverso.com/noticias/2013/07/15/nota/1166011/mas-presupuesto-universidades-categoria

instituciones primarias no se encuentran los suficientes cupos para que los niños sean inscritos, los centros educativos de nivel secundario tampoco se abastecen, existiendo aulas con una sobrepoblación estudiantil bastante significativa, entonces como podemos ofertar educación de calidad a nivel universitario, si bien existen universidades privadas pues es deber del Estado brindar y cumplir con la oportunidad de profesionalización a sus habitantes, sin discriminación alguna.

El problema de abastecimiento se hizo evidente desde hace muchos años atrás, viviendo esta triste realidad en las universidades del Estado Ecuatoriano, cuando no existen ni pupitres como se exige calidad.

Si nos ubicamos en otra realidad, la infraestructura de los establecimientos de educación superior pública dejó mucho que desear durante muchísimo tiempo, quienes gobernaban al estado no se preocupaban por mejorar ninguna situación, dando paso a la creación de nuevas universidades de carácter particular, que de un momento a otro sobrepasaron los institutos de formación fiscal, que en vez de ser un punto de soporte se convirtieron en la competencia desleal a los centros de formación estatal.

La tan odiada politización de los centros de educación marcó a mi parecer uno de los más grandes inconvenientes que hizo que la calidad de educación universitaria se disminuya a tan grande profundidad.

Otro aspecto que no puedo dejar de mencionar es que los estudiantes que fueron premiados por obtener las mejores calificaciones en el colegio no se les consideran tal logro para facilitar una carrera en una universidad actualmente.

4.2.4 Debate sobre el Sistema de Nivelación y Admisión para el Acceso a la Educación Superior en el Ecuador.

Este debate está determinado por la peculiaridad de la gratuidad, el Estado al ser garante del derecho a la educación superior, también debe brindar el financiamiento respectivo para la consecución de sus propuestas. Sin embargo, el tema de quien o quienes son los "aptos" para el ingreso a las instituciones públicas de educación superior es el punto de discusión entre varios sectores tanto políticos, como sociales.

"…el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) registró 45,885 postulantes (en la prensa el número que se maneja es de 45,690 "aproximadamente", y lastimosamente no existen cifras oficiales disponibles), de los cuales 19,763 estarían aptos para ingresar a la universidad."[45]

A partir de que se puso en escenario todo un "experimento" para seleccionar a los estudiantes idóneos se llegaron a formular más de un amparo

[45] http://economiaenjeep.blogspot.com/2012/03/el-sistema-nacional-de-nivelacion-y.html

constitucional a nivel nacional, con cientos de estudiantes que se sintieron afectados y que vieron agredidos de forma directa su derecho a la educación, incluyendo estudiantes de nuestra querida Universidad Nacional de Loja.

"La tasa interna de retorno privado a la educación es la tasa de descuento que iguala el costo real de educación durante el periodo de estudios a las ganancias reales una vez que se finalizan los estudios."[46]

Aunque podría ser a simple vista de difícil explicación este enunciado, es muy interesante de comprender, pues si el derecho constitucional a la educación es gratuito, no se debe confundir a que se debe haber un mal uso de este derecho, ya que de alguna forma el ciudadano, posterior a realizar o culminar sus objetivos debe retribuir al mismo Estado. Si hablásemos de economía tendría que ser en base de su relación beneficio – costo.

Sin duda alguna que debe existir un proceso que ayude a lograr que quienes cursen una carrera universitaria o técnica de tercer nivel, sean verdaderos entes receptores y productores de conocimiento ya sea en producto o servicio independiente de su condición privado o social.

Lo que hace que se evidencie un problema es que a sabiendas del reconocimiento de un derecho constitucional determinado por la Constitución

[46] http://economiaenjeep.blogspot.com/2012/03/el-sistema-nacional-de-nivelacion-y.html

de la República, se pretenda en el mismo cuerpo normativo coartar el ejercicio del mismo, podríamos asegurar que las universidades e institutos tecnológicos de tercer nivel en realidad tenían graves falencias que parecían casi insuperables, pero que en realidad es el acarreo de malas administraciones desde hace ya muchísimo tiempo.

Porqué limitar un cupo, quizá por infraestructura? Pero acaso debe ser este el punto de referencia para no permitir que un estudiante ingrese a un aula universitaria?

Hay muchas apreciaciones, sin embargo en este espacio expongo firmemente mi apreciación: porqué no permitir el ingreso a determinados estudiantes; o, porqué si a otros que también resultan buenos, mi opinión es que cada carrera debe tener un alto nivel de exigencia, en donde el rendimiento sea el único límite entre permanecer o no a un centro educativo de educación superior.

4.3. MARCO JURÍDICO

Nuestro país Ecuador se reconoce como un Estado Democrático cuya norma suprema es la Constitución, siendo sus derechos proclamados normas fundamentales, es conveniente revisar la Constitución de la República del Ecuador, como el eje central de todo nuestro ordenamiento y como el punto de llegada y partida de este estudio investigativo, es necesario también realizar un

estudio comparativo entre las normas que rigen países amigos, para lo cual se ha seleccionado a Perú y Colombia para lograrlo.

4.3.1. La Constitución como norma fundamental en el Estado.

La Constitución como tal debe diferenciarse de las demás normas del ordenamiento jurídico, desde su nacimiento así como aprobación son totalmente diferentes a la creación e incluso supresión de las demás normas entre leyes, reglamentos, códigos, etc., se distingue por su superioridad.

Durante el recorrido de la Constitución de la República encontramos aspectos importantísimos entre los cuales se describen: el Art. 1 de la Constitución de la República expresa: ***"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,…"***. Determinando los caracteres del Estado, a partir de ello gozamos una constitución garantista de derechos, su

dirección abarca a instituciones tanto públicas como privadas que forman parte del Estado.

Se da énfasis en que todas las instituciones se rigen por este cuerpo normativo pasando de la idealización a la materialización de los derechos y por ende la justicia.

Debemos considerar que hasta hace poco existía demasiada subordinación a la ley, esté bien o mal formulada, sin la existencia de la aplicación de los principios que debe buscar la materialización del ideal de justica, entonces esté bien o mal ley era ley y se la aplicaba, la diferencia radica en que la Constitución posee un esquema no reglamentario, por lo que las demás normas deben regirse a lo que dicta la constitución, defendiendo los derechos, principios y garantías proclamados en ella.

El modelo constitucionalista es realmente nuevo en países latinoamericanos y particularmente en Ecuador, ya que su aprobación se dio en el año del 2008, superando al fin el régimen de legalidad, pero entiéndase con ello que la ley es tan importante si esta defiende los derechos proclamados en la norma suprema.

La nueva dinámica entre los poderes del Estado, no resta la aplicación de normas inferiores, sino que hace que estas se rijan directamente a la norma superior, en beneficio de los derechos.

Siguiendo con el recorrido de la Constitución su ***Art. 3.1*** *describe:* ***"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución…".*** El tema de la discriminación relacionado por demás al tratamiento del presente estudio, ya que de mi parte me planteo la pregunta de cómo segregamos a quienes se consideran o no aptos para el ingreso universitario. Si al expresar "sin discriminación" comprendemos que es el respeto absoluto de las diferencias considero que estamos comprendiendo el significado y la importancia de este nuevo texto constitucional.

El status de personas es lo que nos hace merecedores del respeto y reconocimiento de los derechos proclamados, ***"Todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza"***[47].

No pretendo justificar que basados en la igualdad de derechos no se deba sancionar a quien ha sido responsable de la vulneración de algún derecho, sino que se debe diferenciar el entorno de cada uno de ellos. ***"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.". Entendiendo que "los principios son, como se ha visto, mandatos de optimización de determinados valores o bienes jurídicos"***[48] la Constitución no da los parámetros sino que da una

[47] BOAVENTURA DE SOUSA, Santos. La caída del angelus novus: ensayos para una nueva teoría social, Bogotá, ILSA, 2003. Pág. 164.

[48] DÍEZ-PICASO Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Tercera Edición, Serie de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, THOMSON CIVITAS, 2008. Pág. 50.

pauta en la forma de aplicación de las garantías, siempre apuntalando la vigencia de los principios y garantías constitucionalmente también reconocidos.

Art. **424** ***"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico…"*** de ello que las demás normas inferiores deben estar supeditadas a la norma constitucional, ya que esta se encuentra en la cúspide dentro de todo el ordenamiento jurídico, trascendiendo en todos los aspectos tanto políticos, sociales, económicos del estado.

Art. 424 ***"Las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".***

El **Art**. **426** dice que ***"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución,…. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación…".*** Claramente identificamos el mandato constitucional de que todas las personas estamos supeditados a la norma constitucional, pero no hay de que temer ya que si bien es cierto nuestros actos no deben irrespetar los preceptos constitucionales, esta es la responsable de que nuestros derechos sean aplicados de forma directa e intransferible.

4.3.2. Derecho de Acceso a la Educación Superior.

El derecho a la educación ocupa un amplio espacio en la Constitución del Ecuador, ya que como lo había mencionado este derecho es el que en realidad da libertad a un ser humano, la capacidad de decidir y de reaccionar,.

El **Art. 26** de la Constitución instituye que ***"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado…"*** no está imponiendo edad, raza, sexo, condición económica, no impone ninguna restricción en cuanto a su ejercicio, al contrario de ello lo hace extensivo a través del tiempo, es más un derecho siempre es correlativo a los demás derechos. Así el derecho a la educación se enlaza al derecho de igualdad y principio de no discriminación.

El **Art. 27** de la Constitución describe que ***"…La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*** la educación no es un simple término ya que este derecho involucra muchos componente, tanto humanos como económicos, además cambiar el modelo educativo en la actualidad es evidente un reto significativo para todos. Además, el derecho a la educación es un valor de desarrollo de cualquier punto que se lo observe.

El **Art. 28**, determina que ***"… Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la***

obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente" El **acceso universal**, envuelve una serie de situaciones que el mismo Estado debe poner en marcha, el educarse es holístico es poder pertenecer a un centro educativo que brinde de forma cierta la formación que se pretende y requiere.

El derecho a la educación es pertenecer a todo un sistema, cumpliendo requisitos tanto de parte del educador, del que se educa y del estado quien garantiza el proceso.

El **Art. 66.4**, ***"Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"***; Igualdad que no debe ser restringida a nadie, el tema de la discriminación que ha sido tan arraigado en nuestro contexto, que a las personas por su raza se las ha desplazado de las oportunidades de estudio, raza, edad, economía, y un sin número de condiciones, de diferencias, que actualmente deben ser respetadas al fin.

El **Art. 82** ***"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*** La seguridad jurídica es el fundamento básico del respeto a la Constitución.

El **Arts. 343- 357**, despliega las medidas que regirán a la Educación, su objetivo ***"el desarrollo de capacidades y potencialidades…"***, abarcando

"instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior".

El **Art. 350** de la Constitución es una de las normas con mayor énfasis en este estudio ya que expresa ***"la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo…articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva"***

Pero al tratar que ***"El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley…"***. Es en donde radica nuestro problema en estudio, ya que esta disposición trastoca desde todo ámbito el reconocimiento y la aplicación de la norma constitucional al reconoce3r y aplicar el derecho a la educación hablando en sentido genérico, el derecho a la educación superior de forma singular, no considero que esta determinación esté verdaderamente garantizando al derecho de acceder y formar parte del sistema de educación. Además en la Ley Orgánica de Educación Superior no se define absolutamente

nada, los únicos que han estado experimentando con formatos de exámenes han sido los responsables de la SENESCYT, es decir de una forma u otra se está vulnerando al derecho de acceder a la educación superior.

4.3.3. El Acceso a la Educación Superior en la Legislación Comparada.

Para poder reconocer el entrono que a este derecho lo rodea a nivel internacional he considerado pertinente hacer un breve estudio comparativo entre las normas de Ecuador, Perú y Colombia.

En los tres países se reconoce al derecho a la educación, en Ecuador se ha identificado claramente que en la misma constitución se lo reconoce y garantiza, ahora encontramos:

En la República de Colombia, su Constitución también reconoce el derecho a la educación, en su Art. 67 al relatar: ***"La educación es un derecho de la persona y un servicio público… El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación… La educación será gratuita en las instituciones del Estado… Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación… garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección,***

financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" se establece a la educación como uno de sus derechos reconocidos y garantizados, además también el derecho es financiado por el Estado sigue siendo el Estado el primer garante de su materialización.

En su Art. 69 establece: ***"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"*** haciendo hincapié en el término aptas, entendemos que también existe algún proceso de selección, en Colombia la educación se encuentra regida por la ***"Ley 30, de Diciembre 28 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior",*** la misma que en su Art. 5 enuncia: ***"La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso".***

En la normativa interna Colombiana al tratar de los estudiantes que conformarán parte de una universidad pública, lo hace de la siguiente forma, **Art. 109** ***"Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos"*** la selección ya no está regulada por un órgano rector como en

nuestro caso, sino que dejan a disposición institucional la definición de los parámetros que consideren idóneas para ello.

En la hermana República del Perú, su Constitución en su Art. 14 expresa: ***"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana…"*** Similar a nuestra constitución ya que se refiere que este derecho es reconocido para las personas por el mero hecho de tener esa condición o status de ser humano; en el ***Art. 17*** la constitución peruana relata que ***"La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias... En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación…"***, es imparcial la norma al formular con claridad que la imposición de este derecho es en los niveles inicial, primario y secundario, semejante la norma Colombiana y a las otras normas ya revisadas, su carácter de gratuito se testifica para las instituciones del estado, siempre que el estudiante sea responsable.

En Perú, la Ley General de Educación Nº 28044, ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo... Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica... Con el fin de garantizar a los usuarios del sistema la posibilidad de acceder a óptimos niveles de***

profesionalización y perfeccionamiento, las instituciones que imparten Educación Superior establecen entre sí mecanismos de coordinación que les permitan la subsanación y convalidación de estudios... Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica" encontramos los aspectos que prevén las condiciones de la educación superior en el país.

Las Constituciones de Colombia y Perú indican a la educación como un derecho, al igual que nuestro Estado, se mencionan entre sus consideraciones a la igualdad y a la responsabilidad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. **MÉTODOS:** se empleó los siguientes métodos.

Método Científico.- facilitó cumplir los fundamentos que demuestran la importancia del presente estudio, dentro de lo cual se realizó la revisión y estudio de análisis a diferentes elementos como son: libros, revistas, periódicos, sitios en internet, y todo lo concerniente al tea del ingreso a la educación superior, todo ello con el fin de obtener un trabajo con bases científicas que puedan ser demostradas.

Los derechos constitucionales, principios y garantías han sido el tema fundamental en el presente trabajo de tesis de grado.

Método Deductivo.- Admitió la exposición y justificación de los aspectos más generales del problema planteado, particularmente a la Constitución de la República del Ecuador y a lo referente al tema de la educación y más aún a la educación superior, permitiendo dar comprobación a determinados aspectos fundamentales como de qué forma está siendo afectado el derecho a la educación superior..

Método Inductivo.- aportó a plantear los aspectos generales al tema, partiendo de aspectos individuales en que se manifiesta el problema, dichos

aspectos fueron localizados en los casos que se plantearon en la Corte de Justicia de Loja, específicamente en los juzgados donde recayeron.

Método Hermenéutico.- el método en particular permitió efectuar el estudio y comprensión de las normas jurídicas que involucra el problema, normas nacionales e internacionales, siempre con estricta relación a la Constitución de la República del Ecuador.

Método Analítico.- **Sintético**: permitió la recopilación de información lo que a su vez aportó para poder sintetizar los resultados de todos los datos que el estudio permite reunir. Es decir, detallamos todo los resultados pero de forma coherente y los datos relevantes.

Método Estadístico.- admitió la grafía de los resultados de la investigación de campo.

Método Descriptivo.- benefició a reconocer los hechos y fenómenos respecto del ingreso universitario.

Método Comparativo.- a través de este método de comparación se pudo realizar un cotejo entre los resultados obtenidos del proceso de investigación, cooperando a obtener una verificación de la hipótesis planteada y ayudando a desarrollar una posible solución a la misma.

5.2. **TÉCNICAS**.- En el desarrollo de la tesis se recurrió a las siguientes técnicas:

Encuestas.- luego de la aplicación de un formato de preguntas se logró alcanzar la representación gráfica de los criterios que hay con respecto al tema propuesto, a sus causas y posibles soluciones. Las personas elegidas para tal aplicación son personas directamente relacionadas al campo del derecho, estas fueron en libre ejercicio profesional, como a funcionarios públicos de la función judicial, en un total de veinte encuestas.

La entrevista.- esta técnica ayudó a obtener resultados cualitativos mediante la aplicación de un formato de preguntas de abiertas, a personas directamente relacionadas con el tema, en el cual me ayudaron docentes universitarios y estudiantes que aprobaron el examen de ingreso en la Universidad Nacional de Loja.

Estudio de Casos.- para logran una mayor exactitud en la culminación del trabajo de tesis me permití realizar un estudio de un caso en concreto de un recurso de amparo, que fue planteado por estudiantes que no fueron admitidos a la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

Los resultados del presente trabajo investigativos de tesis, contiene elementos de carácter empíricos que toleran la comprobación de aspectos conceptuales y doctrinarios en el contexto social y educacional.

Me permito hacer la exposición de los resultados obtenidos de las encuestas, entrevistas y análisis del caso.

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Los criterios que tienen las personas conocedoras del tema, aportan a que los resultados tengan mayor solidez, las veinte encuestas realizadas a los profesionales del derecho, entre los cuales constan: abogados en libre ejercicio profesional y abogados inmersos en la función judicial de diferentes instituciones ubicadas en la ciudad de Loja, con un formato creado de cinco preguntas, nos ha arrojado el siguiente resultado:

Primera Pregunta.-

¿La Constitución de la República garantiza el Derecho a la Educación?

Cuadro N°1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	00.00%
No Conozco	0	00.00%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: María José Ordóñez

Gráfico N°1

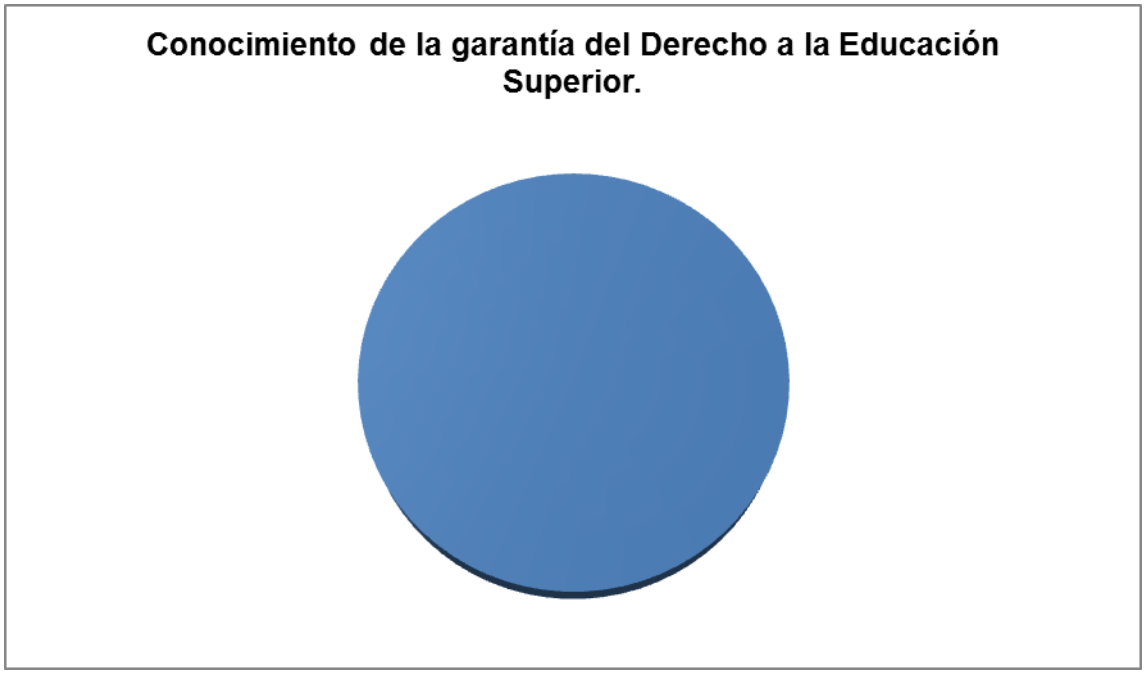

Interpretación:

De las veinte personas encuestadas; las veinte que representan el cien por ciento, responden que la Constitución de la República del Ecuador, sí garantiza el derecho a la educación.

Análisis:

El resultado obtenido nos orienta a apreciar que todos los profesionales del derecho tienen el conocimiento necesario de que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza entre sus normas al derecho a la educación, independientemente que este derecho sea primario, secundario o de profesionalización o tecnológica.

Este cien por ciento de nivel de conocimiento se hace contradictorio cuando se habla del ingreso a las universidades públicas de educación superior, ya que es un problema que atañe a miles de estudiantes secundarios, si hablamos de un derecho, no podemos convertir a este derecho en excluyente o privilegiante, además este derecho está estrechamente vinculado al derecho a la seguridad jurídica que hoy tanto se debate y hacen grandes reflexiones, de igual forma si este cien por ciento sabe que el derecho a la educación es de reconocimiento constitucional, entonces como podeos decir

que en realidad se cumple el derecho a la igualdad y principio de no discriminación.

Por otro lado este derecho no puede tener inferior garantía que otro tipo de derechos que aunque de naturaleza distinta no son menos importantes; es decir, que todos los derechos son de igual importancia, jerarquía y aplicación.

Segunda Pregunta

¿Los mecanismos utilizados actualmente para el acceso de los estudiantes a los establecimientos de educación superior son los adecuados?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Cuadro N°2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: María José Ordóñez Calva

Gráfico N°2

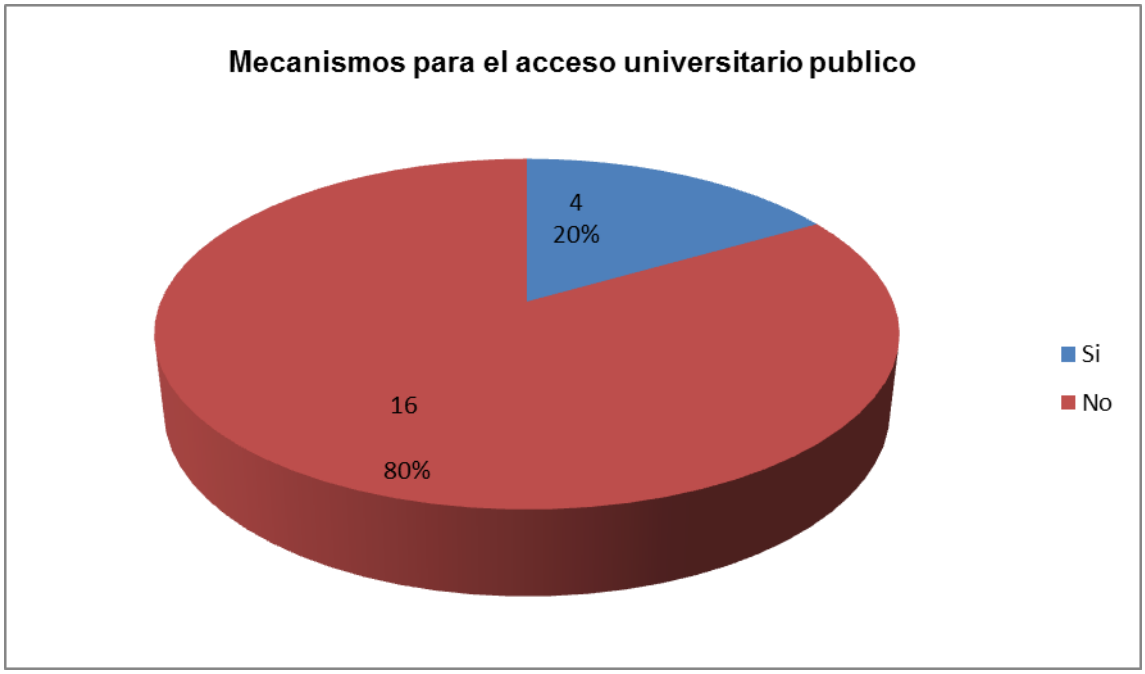

Interpretación:

De las veinte personas encuestadas; cuatro personas que representan el veinte por ciento, responden que están de acuerdo con los mecanismos utilizados para elegir a los estudiantes que serán parte de la comunidad universitaria, en particular a las universidades de carácter público en el país; diez y seis personas que representan el ochenta por ciento, contestan que no están de acuerdo con los mecanismos utilizados hasta el momento para el escogimiento de los estudiantes.

Análisis:

De los resultados obtenidos se puede considerar que han existido tantas dificultades propias y ajenas en cuanto al ingreso universitario, ya que día a día, año tras año se incrementa el número de población estudiantil que sale de bachillerato.

Además, el proceso en sí no ha tenido una definición propia, ya que desde su implementación ha variado muchas veces, por no decir que ha cambiado cada año que se lo está poniendo en práctica.

De los las respuestas afirmativas puedo decir que puede estar orientada como el reflejo de la situación que se vivía en las universidades públicas, la realidad nacional era más que caótica, era devastadora, en donde el aspecto político pudo más que la ética y la responsabilidad, se sabía que un buen porcentaje de la población universitaria no tenía un grado satisfactorio de aprendizaje y esto nos dice claramente que os profesionales no estaban aptos para poder ejercer sus responsabilidades, que podría pasar con profesionales de carreras como médicas, cuál era la certeza de que su ejercicio profesional estaba bien direccionado cuando lo que al final están en juego la salud y la vida de las personas, que pasaba con la carrera de docencia, como personas que no estaban preparadas con todos los conocimientos requeridos podrían educar a otras personas; que podemos pensar de carreras como la de derecho en

cuyas manos posteriormente se depositaría la confianza de respaldar y reclamar la custodia de un derecho que se supone ha sido vulnerado, todo ha sido una respuesta en cadena que en la realidad nacional no se podía soportar más, y quizá esa orientación a la respuesta afirmativa se encontraría justificada.

Ahora, que pasa con el porcentaje que dice que los mecanismos utilizados no han estado bien, pues yo comparto tal respuesta, debido a que aunque no me correspondió a mí personalmente tal proceso, pues he visto en la realidad personas adolescentes que en los periodos primarios y secundarios demostraron tener las ganas, la aptitud y actitud, de ser buenos como estudiantes, y que sin embargo al ser parte de estos procesos no obtuvieron los resultados que las expectativas daban; pues significa que algo ha fallado, además como este proceso puede cumplir con los principios de igualdad y no discriminación, si las condiciones de vida que tenemos los ecuatorianos no es igual, los estudiantes de las zonas rurales tienen en muchos casos la oportunidad de acceder a centros que cuenta con un solo profesor para los seis grados años o grados como se los clasifica, en donde tener luz es un privilegio, como podemos equiparar o comparar al acceso a las fuentes de información y preparación que los estudiantes en las ciudades tienen, al acceso casi imposible que se tiene aún en otros sectores.

Por lo expuesto concuerdo con el criterio de que los mecanismos utilizados en la actualidad no son los eficaces.

Tercera Pregunta.-

¿De la forma en que se ha llevado a cabo el sistema de nivelación ha sido la correcta para pertenecer a las universidades de carácter público?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Cuadro N°3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	55%
No	9	45
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: María José Ordóñez

Gráfico N°3

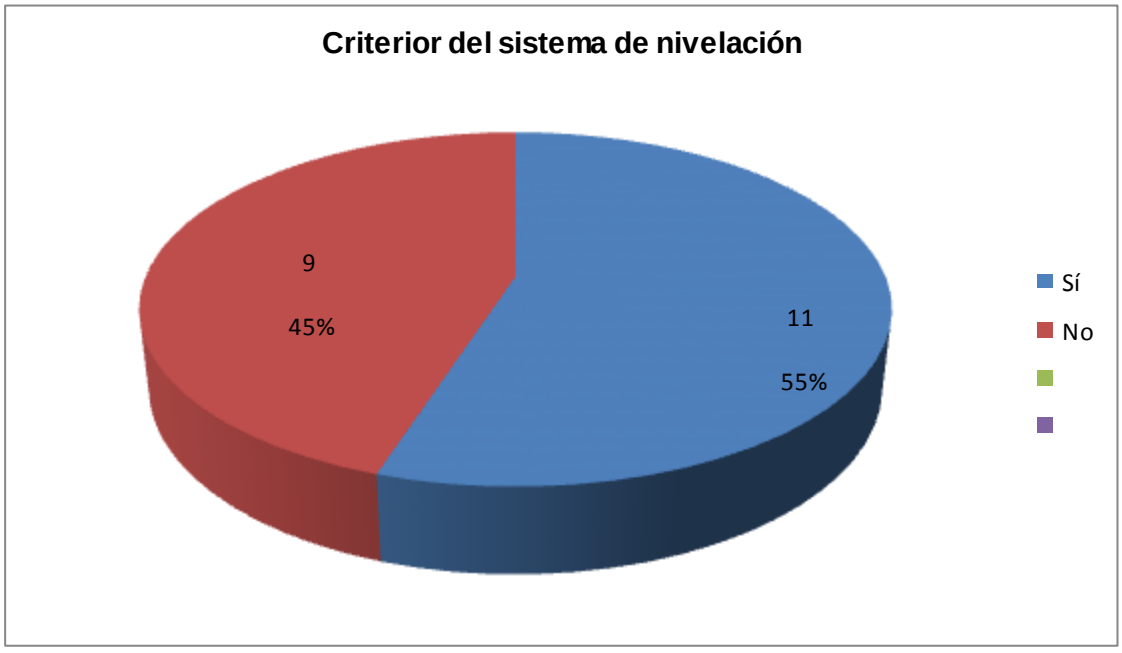

Interpretación:

De las veinte personas encuestadas; once personas que representan el cincuenta y cinco por ciento, responden que el mecanismo es idóneo para el ingreso a las universidades públicas; mientras que nueve personas que representan el cuarenta y cinco por ciento, responden que el mecanismo no es idóneo.

Análisis:

Del resultado que se obtuvo de la aplicación de esta pregunta, puedo mencionar que el criterio que se tiene está ligado a la realidad y circunstancias que se viven, ya que la nivelación no es otra cosa que igualar en conocimientos o destrezas para seguir una carrera universitaria, o al menos esa sería la gran meta que tiene la SENESCYT, el criterio es sumamente dividido, quizá se deba a que por un lado está la publicidad que nos hace entender que de verdad se cumple con una nivelación idónea; y por otro lado, se observan estudiantes que una y otra vez intentan ser parte de una universidad pública.

Sin embargo me permito refutar el sentido último que tendría la nivelación actual, porque si después de someterse a una nivelación no pueden seguir una carrera universitaria deseada, acaso no se les estaría coartando su derecho a la libre elección. Debería considerarse más allá de lo estricto de que

debe ser un sistema, debe observarse la importancia de dejar que el individuo y su desarrollo sean de acuerdo a su orientación.

Cuarta Pregunta

De acuerdo a la admisión actual usted: ¿piensa que se vulneran derechos constitucionales?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Cuadro N°4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: María José Ordóñez

Gráfico N°4

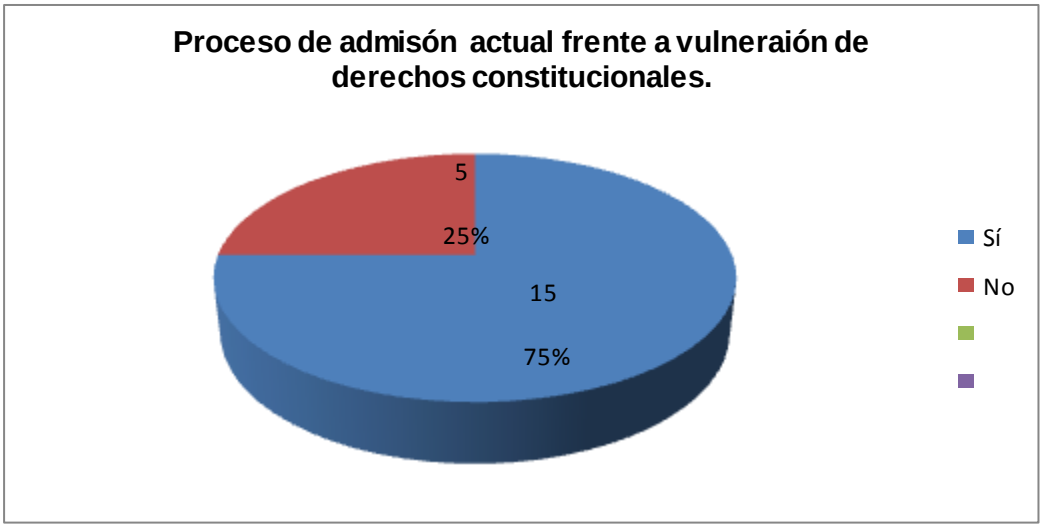

Interpretación:

De las veinte personas encuestadas; quince personas que representan el setenta y cinco por ciento, consideran que la admisión actual vulnera derechos constitucionales; cinco personas que representan el veinte y cinco por ciento, consideran que no.

Análisis:

Las personas que respondieron que los derechos constitucionales son vulnerados consideran entre sus respuestas que se afecta de forma directa al derecho de igualdad, porque no se está tratando con el mismo estatus a todos los postulantes, que no se consideran las circunstancia que tienen que enfrentar entre los distintos sectores sociales, no se toma en cuenta que muchos tienen que sortear dificultades, más allá que propias o personales, dificultades colectivas, como zonas geográficas, entre lo que se puede mencionar las distancias y los medios de transporte que deben tomar los estudiantes para llegar a los respectivos centros de estudios. Esta consideración parecería tomada de una revista en donde se impacta con el drama, pero en realidad basta con recorrer nuestra propia ciudad y transportarnos en bus público, entre jóvenes, niños y adultos, que van maltratados, estrechos, que con mucha complicación se trasladan de un lugar a otro y con un tiempo mayor a los que de manera general se pensaría.

Las personas que consideran que no se vulnera ningún derecho, han ubicado razones como las que ya hacía falta una especie filtro para que quienes ingresen a las instituciones del estado en educación, sean quienes en verdad se esfuercen y sepan aprovechar esta oportunidad.

Por lo expuesto considero que no hay que ponerse vendas en los ojos, que el porcentaje elevado que responde que sí se vulneran, es porque de verdad se siente que el proceso no es justo o equitativo, ni que se respeten los derechos constitucionales, entre ellos de libertad, educación, igualdad. El porcentaje es alto en una pequeña muestra, se proyecta que mientras personas nos ayuden con su opinión se mantendrá esta consideración.

Quinta Pregunta

¿Considera necesario realizar una enmienda constitucional en cuanto a eliminar el sistema de nivelación y admisión para el ingreso universitario?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Cuadro N°5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	55%
No	9	45%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: María José Ordóñez

Gráfico N°5

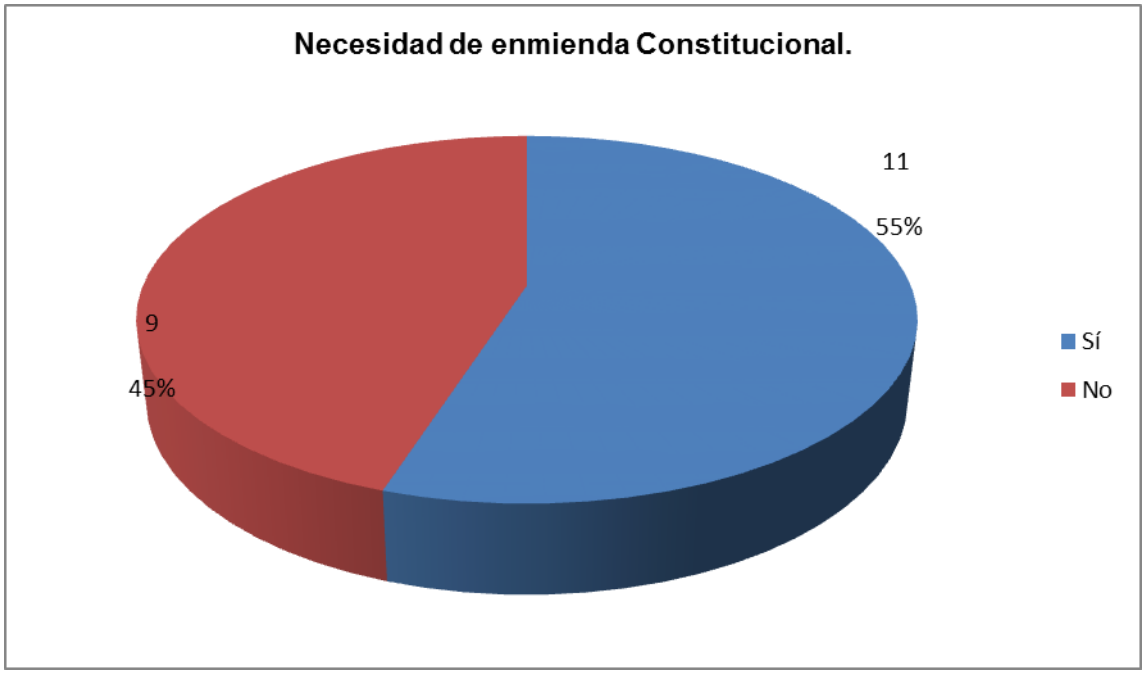

Interpretación:

De las veinte personas encuestadas; once personas que representan el cincuenta y cinco ciento, consideran necesaria una enmienda constitucional,

con el objetivo de plantear un libre ingreso universitario. Mientras que 9 personas que representan el cuarenta y cinco por ciento, consideran que no se debe hacer ningún cambio.

Análisis:

Quienes consideran que sí es necesaria una enmienda constitucional respecto al ingreso universitario público, y a las instituciones en general de educación superior puntualizan razones como: se afecta otros derechos constitucionales aparte de el de la educación, como el derecho a la igualdad; que se indica que debe existir una definición pero hasta el momento no ha existido tal definición en la respectiva ley, también que no se han cumplido en un porcentaje correcto de satisfacción porque en realidad la exclusión no es el objetivo de la aplicación de un sistema de nivelación y admisión.

Las personas que consideran que no debe existir una enmienda constitucional, lo hacen considerando que durante mucho tiempo la educación se vino deteriorando, sobre todo en las instituciones públicas de tercer nivel, además que la misma Constitución es actualmente garantista de derechos, más no restrictiva de aquellos reconocidos entre sus normas.

6.2. **Análisis de los resultados de las Entrevistas**

La presente investigación por su naturaleza ha implicado la realización de entrevistas, esto con el objetivo de lograr la obtención de criterios válidos, que permitan orientar el resultado total, por ello he considerado la realización de dos entrevistas a profesionales del derecho y una entrevista a un estudiante que ha podido ingresara la Universidad Nacional de Loja, luego de haber cumplido con este nuevo sistema.

Entrevista aplicada a Juristas:

Primera Pregunta

La Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Ecuador el ingreso universitario esté basado en un sistema llamado de nivelación y admisión. ¿Qué criterio le merece a Usted que la Constitución exprese tal mandato.

Resultados:

Los criterios de las personas entrevistadas fueron bastantes significativas porque han permitido obtener nuevos datos, tal como lo hace uno de los entrevistados al responder que la Constitución fue redactada en un nuevo ambiente político “revolucionario” en donde el clima se sentía inspirado en transformaciones profundas, parte de ese cabio en la cultura que sabeos era necesario era la educación. El otro criterio nos indica que el cambio o el

anhelo de cambio es fundamental pero un cambio de forma y de fondo en donde intervengan más de un elemento, que la Constitución en este cambio es fundamental, pero que la transformación va más alá de la norma, y que por ningún motivo dentro de un cuerpo en donde se defienden derechos, va a existir su misma coerción.

Comentario:

Concuerdo con los dos criterios que aunque dieron respuestas desde dos enfoques distintos, pero supieron reconocer que aunque emane de la misma Constitución, el mandato no es perfecto, y por lo tanto debe ser enmendado, con un texto adecuado. Si se luchó por la transformación, pues la misma Constitución que es garantista de derechos fundamentales para el ser humano por su sola condición como tal, no puede ni debe ser esta la misma fuente que impida su libre ejercicio y goce de estos derechos, que a partir de su aprobación han sido tan nombrados.

Segunda Pregunta

El aspecto del "acceso" para las instituciones educativas de educación superior, al ser este parte del derecho a la educación, a su criterio ¿Usted considera que el disponer que exista un sistema de nivelación y admisión coarta el derecho a de acceso a la educación pública superior?

Respuestas:

Ante tal pregunta los entrevistados supieron contestar que la Constitución como norma general debe dar pautas, no precisamente los lineamientos a seguir estrictamente, con tal que se custodien los derechos reconocidos no es necesario que se reglamenten los aspectos, pero esto en la Constitución, sin embargo que los demás cuerpos normativos como códigos, leyes, y más, deben detallar los procedimientos, y como en este caso la Constitución dispone cierto aspecto para que se desarrolle en una Ley, y esta ley "Orgánica de Educación Superior" o más bien los asambleístas están incumpliendo en desarrollar el aspecto de la nivelación y admisión, se convierte esta disposición en contraproducente, ya que si transformamos la situación jurídica del país, no podría de ninguna forma permitirse que desde la misma norma que emana toda la gama del reconocimiento de derechos fundamentales, convertirse en vulneradora de los derechos consagradas entre sus normas.

Comentario:

Concuerdo en sus respuestas ya que si hemos decidido ir por el cambio y la transformación de todo un Estado que se anhela sea garantista de derechos, no por descuido de los representantes del Estado en el poder legislativo, demos paso a una vulneración de derechos, la misma Constitución empieza por expresa que a todos se nos reconocen los mismos derechos y oportunidades, que se nos reconoce el derecho a la igualdad consagrados en

la norma suprema. Pienso que no existe una igualdad plena como se lo establece, ya que se está de cierta forma coartando que personas se queden sin preparación, sin superación, sin su derecho a educarse.

Tercera Pregunta

¿Cuál es su opinión respecto del actual sistema de nivelación?

Respuestas:

Sus opiniones se basaron en la afirmación de que no hay una nivelación como tal, puesto que la nivelación debe ser anterior a un examen y no posterior al rendimiento de la misma, por ende el proceso es excluyente, y que la nivelación debe direccionarse a cierta carrera que se desee seguir, esto porque dado el caso, en muchas oportunidades luego de haber podido aprobar en un segundo intento simplemente se les niega la inscripción a una carrera deseada.

Comentario:

Concuerdo en el aspecto de que la nivelación debe ser el ajuste de conocimientos antes de concluir el nivel de secundaria, y esto lo considero de tal forma porque, sería lógico pensar que los establecimientos educativos al menos fiscales en todo el país gozan de los mismos beneficios, e igualdad ante la calidad de la enseñanza.

Cuarta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría al problema planteado?

Respuestas:

Las respuestas de los entrevistados indican que por ningún motivo ni por ningún medio, se debe restringir, poner obstáculos, ni mucho menos quitar el derecho a la educación ni ninguna clase de derechos a determinadas personas, ni mucho menos porque no hayan satisfecho la expectativa en su rendimiento en un examen, acaso un examen tiene más peso que un derecho? La única solución posible para el caso coincidieron que debe eliminarse este artículo que vulnera un derecho reconocido por la propia constitución.

Comentario:

El objetivo de esta investigación precisamente es orientada a determinar la causa y la solución definitiva de un problema, y los dos entrevistados encaminan al cambio rotundo en la propia constitución, al eliminar este artículo, no estaríamos agrediendo a la norma, considero que nos encontraríamos frente a la solución más idónea, ya que al eliminar el problema de raíz, evitaríamos que el derecho a la educación, como más derechos se vuelvan a transgredir.

Resultado de la entrevista realizada al estudiante universitario que aprobó el examen de ingreso en la Universidad Nacional de Loja.

Como sabemos los actuales estudiantes universitarios han ingresa ya, tras rendir un examen de ingreso, no resultó difícil el localizar a una persona que amablemente ha colaborado para el efecto.

Primera Pregunta

¿Qué opinión tiene respecto de la norma constitucional de que exista un sistema de nivelación?

Respuestas:

El criterio del señor estudiante fue claro al responder que la educación superior se debe valorar, ya que precisamente la educación pública sufría un colapso en la última década, pero que sin embargo, las formas de transformar y mejorar la calidad de la educación podría darse en otro sentido, quizá tomando en cuenta un examen sí, pero que este sea coherente con la enseñanza impartida durante el bachillerato.

Comentario:

Este criterio en particular me permite entender que las mismas personas involucradas en el proceso de selección, sentían que la calidad de la educación sobre todo en instituciones estatales se estaba viendo seriamente afectada por factores intrínsecos y externos, pero que a la final repercutían en la calidad de profesionales que salían culminando sus carreras universitarias. Pero sin embargo, a pesar de estar de acuerdo con mejorar la calidad indican que este

sistema debería ser direccionado a obtener los estudiantes idóneos conforme a la enseñanza que se recibió anterior a la universidad.

Segunda Pregunta

¿En qué consistió la admisión?

Respuesta:

La respuesta fue sencilla al indicar que lo único que se hizo, fue rendir una prueba.

Comentario:

Hasta ahora el proceso de admisión se ha reducido a una examen, pero si lo vemos de la forma más sencilla, esto sería práctico, pero viendo desde todos los enfoques posibles, se llega a atacar el derecho a la educación que con esto se vulneran más derechos fundamentales, convirtiéndose en una cadena de vulneración a los derechos de las personas.

Tercera Pregunta

¿Cómo fue la nivelación?

Respuesta:

La respuesta del estudiante ante esta interrogante fue demasiado corta al referir que para el no existió tal nivelación.

Comentario:

Considero que esta respuesta se da porque al ingresar luego de rendir la prueba el entrevistado no tuvo que someterse a nivelación alguna. Por lo que este lógicamente no experimento tal proceso.

Cuarta Pregunta

¿Qué insuficiencias encontró en el proceso del cual usted fue parte?

Respuestas:

La respuesta del entrevistado fue clara al decir que para el fue cuestión de ir y rendir un examen, nada más, que en sí no sintió ser parte de un proceso.

Comentario:

En los años que se tuvieron que someter al examen de ingreso los estudiantes manifestaban que no estaban claro con lo que se tenía que hacer, desconociendo de que es realidad se trataba este proceso que se ha puesto en marcha, el fin se lo sabía que era el de seleccionar a los estudiantes idóneos, pero si no existía un determinado proceso que debía ejecutarse que de verdad sea el indicado y sin vulnerar derechos, no se hubiera llegad a plantear tantos casos e acciones de protección, que en muchos juzgados si tuvieron éxito, y en

muchos otros no ero que a la final en segunda instancia no les dio ningún resultad favorable a los estudiantes que o aprobaron.

6.3. **Estudio de Caso**

Como se lo ha mencionado se plantearon un sin número de acciones de protección, incluidas en los juzgados del Cantón Loja, debido a que aquí teneos la oportunidad de contar con una de las universidades más antiguas y prestigiosas del país y que es fiscal, lo que ha permitido durante generaciones recibir educación de calidad, sin la necesidad de tener que migrar a otras ciudades.

Caso en estudio.

Juzgado: Segundo de Trabajo de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

Acción de Protección

Procedimiento: Garantía Jurisdiccional.

SINOPSIS DEL CASO:

La parte actora intenta acción de protección ante la inadmisión de ***362 estudiantes*** a la Universidad Nacional de Loja, la autoridad emisora del acto es directamente el Rector de la institución junto a la Comisión de Admisión, se

pide que mediante previo trámite de ley se adopten medidas a remediar inmediatamente las consecuencias y se disponga que las autoridades admitan a las carreras en que han sido inscritos, sin exclusión, acción refutada por el Procurador de la universidad.

La acción de protección fue presentada con fecha miércoles 29 de septiembre de 2010.

El trámite es especial.

La cuantía es la fijan en indeterminada.

Hechos:

Los accionantes según su libelo de acción, consideran que tienen la aptitudes y calificaciones para ingresar a la universidad, y advierten que no se ha cumplido con el proceso de nivelación, que el proceso de admisión realizado por la universidad fue discriminatorio excluyendo a estudiantes con puntajes altos de los colegios donde provienen, que le proceso no está regulado en la norma pertinente y la universidad mal lo hace a su modo, dicen se ha vulnerado sus derechos constitucionales como el efectivo goce de los derechos sin discriminación, igualdad de goce, igualdad formal y material, a la educación, a la seguridad jurídica causándoles un grave daño.

Por su lado la parte accionada responde haciendo referencia a que los estudiantes no han obtenido el puntaje necesario, que la universidad ha implementado el curso de nivelación, que la acción es contradictoria porque están impugnando un acto normativo de alcance general que deberían proponer un recurso de nulidad o una acción de inconstitucionalidad y que por lo mismo el Juzgado Segundo de Trabajo no tiene la facultad de conocer ese hecho, se refiere al Art. 365 de la Constitución en donde se determina el ingreso universitario y que por no haber tenido sistema de admisión el CONEA ha cerrado universidades.

La resolución que emite el ***Juez Segundo de Trabajo de Loja***, es ***ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN***, en los siguientes términos:

- En el término de 10 días a partir de la notificación de la sentencia se dicte el curso de nivelación presencial para todos los accionantes, con asistencia obligatoria e ininterrumpida, con duración de un mes con horario de 8H00 a 13h00 durante todos los días laborables, concluido el mismo se les concederá matrícula en las carreras que se han inscrito, en razón de no haberse dictado oportunamente el curso de nivelación.
- Que la universidad exija del Estado la transferencia oportuna de recursos e implementación de infraestructura, planta docente y equipamiento para atender la necesidad estudiantil, conforme al Art. 437.1 de la Constitución de la república.

- Un mes antes de concluir el periodo académico en el régimen sierra realizar la difusión por el lapso de treinta días el inicio del curso de nivelación presencial para todos los bachilleres que deseen ingresar a la universidad.

  Se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Es competente para resolver la acción.
- Considera realizar una ponderación de los hechos.
- Que no se trata de desconocer la regulación a la educación superior que hay que cumplir con la Constitución, que lo que hace es proteger la vulneración de los derechos fundamentales, como lo es la educación superior.
- Reconoce se ha vulnerado el derecho constitucional a la educación superior al inadmitirlos a los accionados alas diferentes carreras que ofrece la Universidad Nacional de Loja.

Ahora me permito anotar la diferencia con la ***SENTENCIA*** que emitieron los miembros de la ***Sala de lo Civil. Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales*** en ***APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO***, en el proceso con número ***163 – 2010***.

La pretensión que los señores miembros de la Sala evidencian es que los actos administrativos realizados por el Señor Rector de la Universidad

Nacional de Loja y la Comisión de Admisión del periodo académico 2010-2011, creada para el efecto al no admitirlos discriminatoriamente a todos los comparecientes y negándoles el ingreso a la educación superior, cesen inmediatamente y se dispongan a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, inmediatamente se admita a los comparecientes a cada una de las carrera que fueron inscritos y que de ninguna manera nos excluyan, ni seamos víctimas de discriminación" ante ello los señores miembros de la Sala ***ACEPTA EL RECURSO DE APELACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO Y SE RECHAZA LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN*** presentada, fundamentándose en los siguiente:

- Al haber la Universidad Nacional de Loja, establecido un proceso de admisión para los aspirantes a ingresar a dicho centro educativo, no se los ha tratado con inferioridad a los accionantes, por causas raciales, religiosas, políticas o sociales, sino que ese proceso obedece a una justificación objetiva y razonable, de acuerdo a sus recursos disponibles y respetando por igual el derecho de todos los postulantes y procurando una educación de calidad y calidez.
- La universidad accionada no está en capacidad de atender una mayor demanda de estudiantes.
- Se considera que no se ha transgredido ningún derecho subjetivo de los estudiantes.

ANÁLISIS:

Se puede advertir que en la acción de protección planteada, existe una verdadera confusión en cuanto al establecimiento de que se está reclamando, de que se está agrediendo, hay que recordar que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución.

Al momento de plantearla el abogado juega un papel preponderante, sin embargo como nos damos cuenta entre los fundamentos y su pretensión se enreda demasiado el porqué de la acción, eso por una parte; sin embargo hay que tener presente que el sistema que se adoptó en aquel tiempo no cumplía con el mandato constitucional, he incluso no se lo está cumpliendo ahora, las universidades no son las que están encargadas de la regulación, recordemos la reserva de ley, a pesar de que el objetivo fue dar cumplimiento a la norma suprema, entre el Estado y las universidades sí existió responsabilidad ante el cómo se seleccionó en ese que podríamos decir plan piloto, pero considero sí existió agresión al derecho constitucional a la educación superior, su garantía y seguridad jurídica y aplicabilidad real y efectiva quedando en una mera declaración al menos en este caso particular, entonces personalmente concuerdo con la aceptación de la acción de protección pero no con todos los términos ni fundamentos en que lo hace el señor Juez Segundo de Trabajo. Pero también hay que recordar que la tendencia al rechazo de este tipo de acción de protección por el acceso a las universidades públicas durante el año 2010 fue a nivel nacional al menos en segunda instancia.

7. DISCUSION

Se ha hecho un análisis tanto filosófico, doctrinario y jurídico sobre el derecho a la educación pública superior respecto del ingreso a las universidades y establecimientos de tercer nivel. Por lo que con los resultados expuestos en el punto anterior me permito indicar ahora si se cumple o no lo propuesto en el proyecto de tesis.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al constituir el proyecto de tesis, enuncié un objetivo general y tres objetivos específicos, en base a los cuales he orientado el trabajo investigativo; con una hipótesis acorde al mismo.

Los objetivos se han verificado y la hipótesis se ha contrastado durante la investigación, como se describe a continuación:

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general esbozado en el proyecto de tesis, expresa: ***"Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del derecho constitucional a la educación y el sistema de admisión para el ingreso a las instituciones públicas de educación superior"***

Este objetivo se ha verificado a lo largo de la investigación, tanto en el desarrollo de los marcos, como en la investigación de campo, se han

desarrollados el análisis tanto en las normas, en la doctrina, en los conceptos que encontramos del tema y propuesta planteados, se analizan el derecho a la educación y a la educación superior en especial, así como todos los derechos que si se vulnera este, también son vulnerados.

Se entiende al fin lo diferente que es tener una Constitución Política una Constitución de la República garantista de Derechos, está el texto garantista, pero ahora lo que importa es poner en praxis esta nueva norma y sobre todo nuevo status de Estado.

Se precisó encuestas, sus preguntas colocadas a establecer una enmienda constitucional respecto del sistema de nivelación y admisión para el ingreso a las instituciones públicas de educación superior determinado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que ayudó a obtener datos tanto cualitativos y cuantitativos, de la problemática propuesta, y fortaleció la propuesta.

Se hicieron entrevistas a personas entendidas del tema y personas inmersas en el proceso de admisión de lo cual se establecieron los criterios de forma cualitativa respecto al sistema de nivelación y admisión a partir de la situación que realmente se vive.

El estudio en el trascurso del desarrollo de la tesis, ha hecho efectivo el cumplimiento del objetivo general, y ha aportado para determinación de una

propuesta de enmienda que permita viabilizar que se cumpla con el mandato constitucional de garantizar la educación hasta el tercer nivel e igual goce de los derechos, sin discriminación alguna.

7.1.2. Objetivos Específicos

El proyecto de tesis, contempló tres objetivos de carácter específico, los que se han comprobado de la siguiente manera:

a) El primer objetivo específico: ***"Determinar la afectación del derecho constitucional a la educación respecto al ingreso a las universidades públicas."***.

Este objetivo ha sido verificado en el desarrollo de los marcos conceptual, jurídico, doctrinario, la aplicación de encuestas, entrevistas y estudio de casos.

En el Marco Conceptual se desplegaron temas que se relacionan directamente en el primer objetivo planteado y que auxilian a exponerlo, los conceptos de Derechos, Constitución, Estado, Educación, Universidades, aclaran la importancia dentro de la Estructura del Estado que tienen estos "derechos constitucionales" para las personas.

En el Marco Jurídico al desarrollar los temas: los Derechos en el Estado Constitucional, la Andragogía en la Educación Superior, la Andragogía en la

Educación Superior, Debate sobre el sistema de nivelación y admisión para el acceso a la Educación Superior en el Ecuador, se identifica que se está vulnerando el derecho a la educación pública superior. En la investigación de campo al obtener los criterio también se lora apreciar que las personas sienten que sus derechos se ven afectados ante la negación de un cupo para continuar sus estudios en una universidad de carácter pública.

La encuesta suministra el nivel de información que este tema tiene en el ámbito jurídico, con la realización de las preguntas uno, dos, cuatro se reitera que el derecho a la educación está siendo vulnerado.

Además que la respuesta obtenida de la pregunta uno realizada en la entrevista a los juristas es justa y clara al decir que se desconoce e incumple la norma constitucional, corroborado con las respuestas de las preguntas dos, cuatro y cinco; también de la pregunta uno, dos y tres de la entrevista realizada a los estudiantes considerando la naturaleza de su respuesta ayuda a ampliar el por qué se afectan derechos constitucionalmente reconocidos.

El estudio del caso evidenció una vez más que la existencia normativa es real y demostrable, llevando a la praxis jurídica el tema en estudio, con una alarmante confusión en la interpretación de la norma constitucional.

b) El segundo objetivo específico presentado en el proyecto de tesis refiere:

"Analizar la situación actual del sistema educativo ecuatoriano"

Este objetivo específico se ha verificado en el desarrollo del Marco Conceptual ya que se abordó temas como Derechos, Constitución, Universidades, que estuvieron precisos para realizar un análisis de los derechos constitucionales afectados, por la disposición tema de la discusión.

En el Marco Jurídico se lo ha verificado, al analizar el Derecho de Acceso a la Educación Superior en el Ecuador, en el Marco Doctrinario al desarrollo los Derechos en el Estado Constitucional, y a la Educación Superior en el Ecuador, se supo de que forma afecta este sistema de nivelación y admisión que por otra parte no se encuentra definido en ninguna ley como lo dice la propia Constitución.

Además el segundo objetivo específico, se verifica en las respuestas de las preguntas dos, tres y con énfasis en las respuestas de la preguntas cuatro de la encuesta, en donde se identifica la importancia de la necesidad de realizar una enmienda constitucional, para no afectar derechos fundamentales; en la entrevista realizada a los juristas se verifica en las respuestas de las preguntas uno, dos, tres y cuatro, y de las respuestas a la entrevista realizada al estudiante que ingresó a la universidad ya por medio del proceso de selección, y en el estudio de casos en donde a lo largo del proceso se nivela la situación de confusión tanto para los estudiantes que se sintieron afectados, la institución ante la cual se postularon, sus representantes legales, llegando a las personas que administran justicia a nombre del Estado.

c) El tercer objetivo específico planteado en el proyecto de tesis refiere: ***"Establecer la pertinencia de una reforma estableciendo el libre ingreso a la educación pública superior"***

El tercer objetivo específico se ha verificado, al desarrollar en el Marco Jurídico a la Constitución como norma fundamental en el Estado, a los Derechos de Acceso a la Educación Superior, el derecho de Acceso a la Educación Superior en la legislación comparada, ya que establecen que la necesidad de definición existe y se debe subsanar tal cuestión.

En el Marco Doctrinario al estudiar a los Derechos en el marco del Estado Constitucional, al Sistema de Educación Superior en el Ecuador, en la encuesta en las respuesta de las preguntas uno, dos, tres, cuatro en su totalidad; en la entrevista a los juristas en las respuestas de las interrogantes uno, cuatro y en las respuestas del estudiante ante las preguntas uno y cuatro.

Este objetivo se verifica a lo largo de lo referido en el epígrafe anterior, ya que se establece que en la praxis jurídica se está vulnerando los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis esbozada en el proyecto de tesis, se enuncia de la siguiente forma: ***"El sistema de admisión determinado para el ingreso a las***

instituciones públicas de educación superior vulnera los derechos constitucionales de acceso a la educación pública superior, en lo fundamental el derecho a la educación, igualdad y principio de no discriminación.”.

La hipótesis referida ha sido comprobada en el proceso del presente trabajo de investigación, de esta forma:

Con la aprobación de la reciente Constitución de la República, al ser Ecuador un Estado Constitucional de Derechos, se garantiza de forma directa todos los derechos que resultan fundamentales para el hombre (hablando en sentido universal), por esto y luego del análisis de cada uno de los temas desarrollados, puedo concluir que los derechos constitucionales sí son vulnerados al poner en escena un sistema de nivelación y admisión que no ha sido estudiado con anterioridad a ponerlo en práctica, la norma suprema establece una multiplicidad de principios y garantías en pro del resguardo de los derechos, y no es posible que de la misma Constitución emane su vulneración.

Además hay que recordar que la Constitución, al igual que todo tipo de normas, a pesar de ser suprema ante todo tipo de normas al tratarse de derechos, pues esta ha sido desarrollada por personas, que aunque hayan

tenido la mejor de las intenciones, pues están susceptibles a cometer este ciertas fallas.

Por otra parte, no se aprobó la Constitución por partes, sino en su totalidad, por lo que es necesario que esta parte precisa sea enmendada.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA

De beneplácito a lo dispuesto en el Art. 1 de la Constitución: **"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia"** lo que establece que los derechos son una prioridad dentro de nuestro Estado Constitucional, sobre las formalidades legales, que son legítimamente aplicables solo cuando estas cumplen las exigencias de la propia Constitución.

De esta forma la Constitución de la República entre sus principios consagra que:

a) Art. 11.2 ***"Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado"***

b) Art. 11.3 ***"Los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de***

directa e inmediata aplicación" "Los derechos serán plenamente justiciables"

c) Art. 11.4 ***"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*** no se puede exceptuar el derecho a la educación; vinculado directamente al Art. 84 ***"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales"***

d) Art. 11.6 ***"Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"*** el respeto pleno de los derechos consagrados en la Constitución.

e) Art. 11.9 ***"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*** la responsabilidad del estado frente a las personas.

La Constitución consagra que el derecho a: Art. 26 C.R.E. ***"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible y inexcusable del Estado… garantía de igualdad… y condición***

indispensable del buen vivir" además establece que: Art. 82 ***"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la exigencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes"***, uno de los adeudos del Estado es: Art. 347. 12 ***"Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública"*** y encontramos que: Art. 356 ***"…El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley… con independencia de su carácter público o particular, se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso…"*** La Constitución garantiza así el derecho a la educación y a la educación superior, respetando sus principios y garantías al igual que los demás derechos.

Es clara la Constitución al tratarse de defender los derechos, poniendo en escena una gama de principios y garantías, el derecho a la educación y a la educación superior, es reconocido a nivel mundial, los tratados internacionales ya apuntan a la necesidad de este tipo de preparación académica, para el adelanto de todos los sectores integrantes de un Estado, más aún si es un Estado Constitucional defensor de los derechos fundamentales.

Las normas que se ha revisado y el estudio realizado en la presente investigación, son coincidentes con la necesidad de formular una enmienda

constitucional, y al fin tener la seguridad jurídica necesaria ante este “problema jurídico” que se ha suscitado en los últimos años, traduciéndose en la vigencia plena de los derechos, y sobre todo a que la misma norma no se contraponga al disfrute pleno de uno de los derechos que esta misma reconoce y garantiza.

Defender el derecho a la educación pública superior es el objeto principal en la presente investigación, por lo que resulta necesario revisar el texto constitucional, sin ir a normas de carácter inferior a esta, por que en la misma norma superior se encuentra el problema detectado.

Por lo expuesto en el presente trabajo de investigación, **“LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.”**, se direcciona a la enmienda constitucional sin lugar a duda, cuyo único fin es hacer que la vigencia de los derechos constitucionales se cumplan y no se vulneren por consideraciones subjetivas.

Entendiendo que el Ecuador ya es un Estado Constitucional de Derechos, debe existir una verdadera cultura jurídica que nos permita establecer las diferencias entre sistemas, procedimientos, objetos, sin llegar a vulnerar ninguna clase de derechos. Hay que concebir que el Estado Constitucional, no es una simple expresión sino que es un cambio en el

ordenamiento jurídico, más que una expresión es un verdadero cambio en el ordenamiento jurídico, orgánico, estructural, siempre defendiendo los derechos de las personas por el mero hecho de serlo, haciendo que estos, sean realmente efectivos.

8. CONCLUSIONES

Al ultimar el presente trabajo investigativo de tesis, puntualizo las siguientes conclusiones:

De mi trabajo titulado **"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR."** luego de haber desarrollado su análisis, puedo formular lo siguiente:

Primera:

El nuevo modelo de Estado "Constitucional" sitúa a los derechos en la cumbre del ordenamiento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador privilegia el goce de los derechos sin discriminación alguna.

Segunda:

Se ha reconocido a la Constitución de la República del Ecuador como la norma suprema que registra derechos fundamentales a todas las personas, su vigencia y eficacia debe ser consumada, aunque aún es necesaria una verdadera cultura jurídica, que nos permita asimilarlo.

Tercera:

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la educación es intransferible, irremplazable, irrenunciable.

Cuarta:

No se puede coartar de ningún derecho a ninguna persona o limitar su goce.

Quinta:

El derecho a la educación es tan importante como el derecho a la vida, primero porque contemporáneamente todos los derechos gozan de igual jerarquía, segundo porque el prepararse académicamente garantiza una mejor calidad de vida y además, que el acceso a educarse hace que de verdad sepamos cuales son nuestros derechos y no seamos discriminados por ninguna situación.

Sexta:

El derecho a la educación, debe estar basada en parámetros como el acceso a las instituciones públicas de educación superior, a la obtención del

material requerido para tal efecto, a no limitar su acceso por razones étnicas, económicas, de identidad ni de ninguna clase de índole.

Séptima:

La Constitución es la norma suprema que garantiza la vigencia de los derechos constitucionales y no puede esta misma frenar tal disposición.

Octava

Se puede lograr una mejor calidad en la educación sin la necesidad de que exista límite en el acceso.

Novena

El desarrollo de mi trabajo de tesis, los marcos conceptual, jurídico y doctrinario, así como el estudio de campo comprendió encuestas, entrevistas y estudio de caso, este estudio reveló que existe necesidad de realizar una enmienda constitucional reformar en donde se defienda el derecho a la educación pública superior , suprimiendo el sistema de nivelación y admisión, cambiándolo por un libre acceso a las instituciones de educación superior, pero con el resultado de tener buenos niveles académicos con evaluaciones constantes, no solamente a los estudiantes sino a todos quienes conforman una universidad o institutos de tercer nivel según correspondan.

9. RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones obtenidas formulo las siguientes recomendaciones.

Primera:

A los señores Asambleístas, Presidente de la República, ciudadanía en General, para que formule una propuesta y establecer un libre ingreso universitario.

Segunda:

A la Asamblea Nacional para que estudie las bases para mejorar la educación superior sin tener la necesidad de limitar su ingreso.

Tercera:

A los profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional, Jueces y servidores públicos, para que se interesen en el verdadero conocimiento y entendimiento de la norma constitucional, su directa e inmediata aplicación y la vigencia real de los derechos, en particular el derecho a la educación en todos sus niveles, y así lograr un verdadero Estado Constitucional.

Cuarta:

A los estudiantes de la Carrera de Derecho de las diferentes universidades del país, para que se interesen en problemas jurídicos que afectan a sus compañeros de bachillerato, en especial a los referente al acceso universitario público.

Quinta:

A todas las Universidades, para que compartan a sus integrantes enseñanza acerca de sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y lograr una efectiva cultura jurídica, acorde a los lineamientos palpantes.

9.1. **PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA**

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos previstos en la Constitución, respetarlos y hacerlos respetar;

Que, la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica;

Que, la Constitución de la República es la norma suprema del ordenamiento jurídico; y, fuente de legitimidad de los actos del poder público;

ENMIENDA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL INGRESO UNIVERSITARIO

Considerando:

Capítulo tercero

Reforma de la Constitución

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante

resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

Art. 443.- La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

Art. 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución,

para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

Reforma Constitucional:

Reforma al Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 356.- "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes".

Sustitúyase por:

Art. 356.- "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior "será de libre ingreso". La gratuidad y "permanencia" se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes".

EL PRESIDENTE. EL SECRETARIO.

10. **BIBLIOGRAFÍA**

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición
- BOBBIO, N., *Teoria dell'ordinamento giuridico,* Torino, Giapichelli, 1960. Esta obra junto con el curso *Teoria de la norma giuridica,* Giappichelli, Torino, 1958, fueron traducidos por E. Rozo al castellano en BOBBIO, N., *Teoría General del Derecho,* Debate, Madrid, 1991
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro, "Notas sobre el sistema jurídico mexicano, a la Luz de la Constitución"
- Jurídica, Anuario, México, núm. 7, julio de 1975, p. 590.
- ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil; Ley, Derechos, Justicia, EDITORIAL TROTTA, Madrid.1992. Pág. 14
- GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 16.
- GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 20
- PÉREZ Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, Undécima Edición, MARCIAL PONS, Madrid, 2007. Pág. 25
- ACOSTA Alberto, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Serie Investigación # 14 Julio de 2009,

- MONROY CABRA Marco Gerardo, Concepto de Constitución, Colombia, Parte Introductoria.
- ISUANI Ernesto Aldo, Tres Enfoques Sobre el Concepto de Estado, Universidad de Buenos Aires,

  Pag. 1. http://www.aldoisuani.com/wp-content/uploads/2011/01/Tres-Enfoques-sobre-el-concepto-de- Estado11.pdf
- FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil, EDITORIAL TROTTA, 1999, Pág. 10.
- ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil; Ley, Derechos, Justicia, EDITORIAL TROTTA, Madrid.1992. Pág. 14
- GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 16.
- GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 20
- PÉREZ Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, Undécima Edición, MARCIAL PONS, Madrid, 2007. Pág. 25
- BOAVENTURA DE SOUSA, Santos. La caída del angelus novus: ensayos para una nueva teoría social, Bogotá, ILSA, 2003. Pág. 164.
- DÍEZ-PICASO Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Tercera Edición, Serie de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, THOMSON CIVITAS, 2008. Pág. 50.

- ZAVALA EGAS Jorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilex S.A. 2010 Pág. 33.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 11 numeral 4.
- GRIJALVA Agustín, ACOSTA Ana, PAULA Christian, CORDERO HEREDIA David, SIMON CAMPAÑA Farith, BENAVIDES LLERENA Gina, BURBANO VILLARREAL Harold, ESCUDERO SOLIZ Jhoel Marlin, AGUILAR ANDRADE Juan Pablo, BENALCÁZAR ALARCÓN Patricio, ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, SÁNCHEZ PINTO Silvana, GUARANDA MENDOZA Wilton, AGUILAR ANDRADE Juan, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Tomo II, Pág. 331.
- [1] ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil, Ley, Derechos, Justicia, pág. 13 TROTTA.
- FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil, Editorial TROTTA, Pág. 37.
- http://constitucion-uriel.blogspot.com/2009/04/intri.html
- http://es.scribd.com/doc/187087575/El-concepto-de-Estado-difiere-segun-los-autores
- http://mariasdlp.blogspot.com/2010/11/definicion-de-educacion-por-diferentes_24.html
- http://www.ihistoriarte.com/2013/05/aristoteles-y-la-educacion/
- http://personal.us.es/alporu/historia/universitas_termino.htm

- http://www.definicionabc.com/general/universidad.php
- http://etimologias.dechile.net/?andragogi.a
- http://www.importancia.org/andragogia.php
- http://www.slideshare.net/herrerabust/andragogia-en-la-practica-29085477
- http://www.frasecelebre.net/Frases_De_Educacion.html

http://www.slideshare.net/herrerabust/andragogia-en-la-practica-29085477

- http://www.frasecelebre.net/Frases_De_Educacion.html
- http://ecuadoruniversitario.com/directivos-y-docentes/legislacion/el-estado-garantiza-el-financiamiento-de-las-instituciones-publicas-de-educacion-superior/
- http://www.eluniverso.com/noticias/2013/07/15/nota/1166011/mas-presupuesto-universidades-categoria
- http://economiaenjeep.blogspot.com/2012/03/el-sistema-nacional-de-nivelacion-y.html
- http://economiaenjeep.blogspot.com/2012/03/el-sistema-nacional-de-nivelacion-y.html
- http://aquileana.wordpress.com/2007/12/11/hans-kelsen/
- http://concepto.de/concepto-de-derecho/#ixzz2qtnNTQgx
- http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=derecho

11. **ANEXOS**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA.

AUTORA:

MARÍA JOSÉ ORDOÑEZ CALVA

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA:

LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en Agosto de 2008, establece el ingreso universitario público a través de un sistema de nivelación y admisión, el mismo que se definirá en la respectiva Ley. Sin embargo, siendo el Ecuador un Estado Constitucional de derechos, el acceso a la educación pública hasta el tercer nivel o educación universitaria es un derecho constitucional, que no podría ser negado ante ninguna circunstancia o ninguna razón subjetivamente impuesta.

Dentro de un Estado Constitucional la educación se convierte en la base de la capacidad de raciocinio y decisión de sus ciudadanos ante las situaciones políticas internas e incluso externas. Para el ingreso a las instituciones públicas de educación superior, la Constitución exige la regulación de un sistema de admisión y traslada esta cuestión a la Ley. Pero cabe preguntar en base a qué fundamentos se podría regular el ingreso a las instituciones propias del Estado, acaso este poder estatal también apunta a ¿ser privativo de cierta forma? como si se tratase de seleccionar quien o quienes podrán gozar de un derecho constitucional. En todo caso el aplicar ciertos parámetros para definir o decidir quién ingresa, a qué institución ingresa, y a qué carrera se le ubica, se quiera o no trastoca el derecho de igualdad formal y material, porque ya se pone en exhibición las diferentes circunstancias de los postulantes, es decir se está decidiendo (como lo es actualmente) en base a una prueba quien es capaz o peor aún quien es más o menos apto para optar por un cupo universitario, sin embargo hasta el momento nos damos cuenta que estudiantes capaces de

lograr una carrera universitaria no han ingresado a dichas instituciones o eligen ir a universidades privadas.

Si bien es cierto que las universidades tanto públicas como privadas necesitaban un buen cambio, tampoco se puede privar a las personas de ingresar a dichos centros de educación, el libre ingreso universitario no es una alternativa, sino un derecho, que a partir de ese ingreso el estándar de calidad en la enseñanza- aprendizaje sean quienes filtren a los que de verdad son aptos, hay una diferencia enorme entre decidir quiénes pueden ingresar o no a una institución de las mencionadas.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, establece el vínculo entre la teoría y la práctica; y en esa tarea la construcción, planteamiento y desarrollo del problema a investigar, se encuentran inmersos aspectos teóricos–empíricos, en los diferentes ámbitos de las ciencias jurídicas; en el caso planteado la temática se relaciona directamente con el Derecho Constitucional.

Uno de los postulados más importantes del Estado Constitucional, radica precisamente en la vinculación objetivo-normativa de los derechos constitucionales en el accionar de las instituciones públicas, por ello debe considerarse que el Derecho Constitucional se encuentra estrictamente ligado con la organización, estructura y funcionamiento del Estado.

La justificación académica se encuentra inmersa en la problemática planteada, puesto que conforme al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, la pertinencia está dada en función de que el estudio investigativo se efectúe en aspectos inherentes a materias de Derecho Positivo, como en el presente caso referente a la Constitución de la República del Ecuador.

El Sistema Académico aplicado en nuestra Universidad Nacional de Loja, nos ubica ante el desafío de ofrecer soluciones a los problemas estructurales de la sociedad contemporánea; ante esta realidad he considerado conveniente realizar la presente investigación jurídica titulada **"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA EXISTENTE PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ARTICULO 356 "**; cuyo planteamiento se encuentra orientado al estudio jurídico y doctrinario, del ingreso a las instituciones públicas de educación superior en el Ecuador ya que conlleva afectación de más de un derecho constitucional.

Se esboza un estudio de una realidad jurídica nacional e internacional y su incidencia en los derechos constitucionales de las personas que desean realizar sus estudios universitarios en una institución pública.

Cuento con la disponibilidad de tiempo que la misma investigación de tesis requiere para su ejecución; con la aplicación de métodos y técnicas que permitan efectivizar los planteamientos surgidos del presente proyecto.

Finalmente es menester señalar que en el desarrollo de la presente investigación, se analizaran las limitaciones y afectaciones de los derechos constitucionales debido a la inconstitucionalidad jurídica.

Por lo expuesto considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del derecho constitucional a la educación y el sistema de admisión para el ingreso a las instituciones públicas de educación superior.

4.2. Objetivos Específicos

a) Determinar la afectación del derecho constitucional a la educación respecto al ingreso a las universidades públicas.

b) Analizar la situación actual del sistema educativo ecuatoriano.

c) Establecer la pertinencia de una reforma estableciendo el libre ingreso a la educación pública superior.

5. HIPÓTESIS

El sistema de admisión determinado para el ingreso a las instituciones públicas de educación superior vulnera los derechos constitucionales de acceso a la educación pública superior, en lo fundamental el derecho a la educación, igualdad y principio de no discriminación.

6. Marco Teórico.

Destacar la vigencia del constitucionalismo en el Ecuador, resulta indispensable, puesto que se revela la particular puesta en acción de un sistema garantista de derechos de las personas, fortificando la organización del Estado Ecuatoriano con la Constitución aprobada en el año 2008, la misma que representa una fuerte corriente llamada Neo Constitucionalismo, que en nuestro caso en su momento, atrajo la atención de la mayoría de la población, por no decir el total de la misma, ya que se trataba de un cuerpo normativo que marcaba la diferencia del status cuo marcado hasta aquel año.

Con la nueva Constitución de la República del Ecuador, se pretende depurar las necesidades sociales, pero sobre todo jurídicas, de tal forma que se ha elaborado un sólido cuerpo en el que se desarrollan los derechos de las personas con mayor énfasis, recordando al Dr. Jorge Zabala Egas en su libro

Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, en su parte introductoria dice: **"Cuando se expide la Constitución de la República del Ecuador y se promulga después del referéndum aprobatorio entra en vigencia en el país un nuevo sistema jurídico, particularmente rige un régimen jurídico para los derechos constitucionales de las personas, grupos y comunidades distinto al vigente en la Constitución de 1998"**[49] al situar a los derechos en la Constitución de la forma en que se lo hizo, obtuvieron un espacio subjetivo y objetivo, de aplicación directa e inmediata, marcando su pleno vigor, pues la misma Constitución determina que **"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"**[50] y **"Conforme lo manifestaron los propios constituyentes durante el debate del primer artículo de la Constitución vigente, la calificación del Ecuador como Estado constitucional pretendía consagrar el principio de supremacía de la norma fundamental"**[51]**.**

La Constitución de la República como conjunto de normas sin supremacía, sería tan solo un cuerpo normativo más de la legislación, que gozaría de un rango, pero se disiparía el carácter de fundamental; sin embargo, su poder se exalta cuando esta adquiere la condición de suprema, de ello los derechos fundamentales gozan de una excepcionalidad indiscutible y su singular forma de protegerlos también es bastante único.

La Constitución con nuevas e innovadas normas, se establece entonces en un poder soberano y así tal como encontramos en los escritos que nos presenta Gustavo Zagrebelsky formulando que **"Pero la "soberanía de la**

[49] ZAVALA EGAS Jorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilex S.A. 2010 Pág. 33.
[50] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 11 numeral 4.
[51] GRIJALVA Agustín, ACOSTA Ana, PAULA Christian, CORDERO HEREDIA David, SIMON CAMPAÑA Farith, BENAVIDES LLERENA Gina, BURBANO VILLARREAL Harold, ESCUDERO SOLIZ Jhoel Marlin, AGUILAR ANDRADE Juan Pablo, BENALCÁZAR ALARCÓN Patricio, ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, SÁNCHEZ PINTO Silvana, GUARANDA MENDOZA Wilton, AGUILAR ANDRADE Juan, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Tomo II, Pág. 331.

Constitución" puede ser, una importante novedad siempre que no se espere que el resultado haya de ser el mismo de otro tiempo…"[52]

Pero de todo lo anotado ¿qué entendemos por Constitución?, pues en el escenario actual, afirmar que la Constitución es la ley fundamental de un Estado erraríamos de la forma más inaceptable, puesto que en su nuevo contenido radica su cambio de forma y de fondo; se puede entonces conceptualizar a la Constitución, como el conjunto de normas supremas o fundamentales del Estado, que irreparablemente forma parte de un estado de carácter democrático, respetuoso de las personas, de sus derechos, de sus libertades; a partir del año 2008, se crea en Ecuador un nuevo sistema en su ordenamiento jurídico, girando alrededor de la Constitución todos los poderes del Estado.

Destacando al formalismo que Kelsen nos presentó respecto a la jerarquización de las normas en su obra Teoría Pura del Derecho en donde: **"Según la teoría kelseniana de la jerarquía de las normas a "peldaños" la validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior y, así, sucesivamente"[53]**, se coincide completamente en la verticalidad de las mismas, estando en la cumbre precisamente la Constitución.

No debemos olvidar que la supremacía de la Constitución va más allá de su promulgación como tal, pues para las normas constitucionales, existe un trato especial, no se trata de un cuerpo normativo que se pueda derogar o reformar con facilidad, además que las normas inferiores se deben desprender la norma suprema, respetando cada letra tanto en forma y contenido, pues cada una de las normas no constitucionales deberán acatar lo que la norma suprema les determina.

[52] ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil, Ley, Derechos, Justicia, pág. 13 TROTTA.
[53] http://aquileana.wordpress.com/2007/12/11/hans-kelsen/

Los derechos fundamentales conceptualizados por Luigi Ferrajoli como **"los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto a ciudadanos o en cuanto capaces de obrar"**[54], engloban aspectos como la universalidad de los derechos, su direccionalidad, pues se goza de estos derechos con el solo hecho de ser personas, no se restringe su titularidad,, hablando en este sentido en una forma cuantitativa de titulares de los derechos fundamentales; esta es una concepción particular de esta clase de derechos, más allá de los debates que ante esta mención puedan surgir; se debe tener presente, que los derechos fundamentales tienen vigencia y su aplicación es imperativa, tal como se establece en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 6 **"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución. …"**, no se encuentra diferencia entre las personas para que podamos gozar con integridad de los derechos que se nos atañen.

"Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"[55], es concluyente en cuanto a la diligencia de los principios y derechos constitucionales, otorgándoles una validez consistente y superior en la aplicación del derecho.

La Constitución es precisa en cuanto a derechos que se nos reconocen a las personas; así encontramos, en su Título II: **Los derechos del buen vivir**; **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**; **Derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades; Derechos de Participación; Derechos de libertad, Derechos de la naturaleza; Derechos de protección;** de los cuales hay una inmensidad de circunstancias que atraen nuestra atención, sin embargo en el presente trabajo investigativo quiero visualizar un punto estratégico, por su indiscutible importancia y popularidad, **el derecho a**

[54] FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil, Editorial TROTTA, Pág. 37.
[55] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

la educación y particularmente a la educación pública superior, tal como lo reconoce la misma Constitución en diversos artículos como en los contenidos en el Título VII que trata sobre el Régimen del Buen Vivir y que desarrolla a la educación superior en sus Arts. 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357.

La Constitución de la República en su Art, 356 determina **"… El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley…."**[56]; de esto se desprende el problema que no tan solo se plantea en este postulado, sino que se vive en todo el territorio nacional. Si bien es cierto, coexisten una multiplicidad de problemas que se desprenden de esto, así podríamos mencionar que la ley que está delegada por la propia constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, no cumple con lo determinado por la norma superior e incluso se traslada esta cuestión a normas inferiores aún, como reglamentos, dejando al ingreso universitario público en una evidente convulsión de formulados subjetivos para el ingreso universitario.

Es decir que por un lado ya se restringe el derecho al ingreso público universitario y peor aún, se lo hace en base a criterios, de lo primero se desprende el segundo gran problema, pero, lo que realmente importa es esa restricción al derecho constitucional de acceso a la educación pública superior; esta afectación va más allá, ya que afectándose este derecho empieza una cadena mortal de vulneración a más derechos constitucionales, así como el derecho a la seguridad jurídica. Atendiendo a lo que determina la propia constitución en su Art. 82 **"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."**[57]**;** en ningún caso se puede pretender restringir un derecho garantizado por la Constitución de la República.

[56] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
[57] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De lo citado se desprende la necesidad de orientar una reforma a la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad establecer que el derecho de acceso a la educación pública superior sea respetado, sin poner trabas, con elo no pretendo decir que las universidades públicas no deben tener calidad, sino más bien, que todos tengamos la oportunidad de ser admitidos en una carrera universitaria y que sea el desempeño, la responsabilidad, los que definan si somos o no aptos para poder concluirla.

7. METODOLOGÍA

Considerando que la metodología de la investigación constituye un procedimiento sistemático, establecido para el desarrollo de la investigación facilitando el entendimiento del fenómeno que origina, utilizaré lo siguiente:

7.1. Métodos.- La realización del trabajo de tesis se fundará en la aplicación de los métodos siguientes:

7.1.1. Método Científico.- que permitirá obtener fundamentos lógicos, supeditados a demostración científica, para lo cual se recurrirá a diversas fuentes como libros, revistas y todo tipo de publicaciones que se refieran al tema propuesto.

7.1.2. Método Deductivo.- admitirá el estudio, exposición y aproximación de aspectos generales del problema investigado, consiguiendo comprobar aspectos individuales del problema en el cual gira este estudio.

7.1.3. Método Inductivo.- permitirá constituir los aspectos generales del problema a estudiar, partiendo de los aspectos individuales en que se manifiesta el problema en discusión.

7.1.2. Método Hermenéutico.- permitirá realizar un análisis de las normas jurídicas que se involucran en el problema propuesto.

7.1.4. Método Analítico – Sintético: esta unión colaborará para la realización de un estudio integral de la problemática trazada, así como de la compilación de datos, de tal forma que logre realizar una recapitulación en la cual me permita exponer el resultado de todo el proceso de investigación.

7.1.5. Método Estadístico.- permitirá la representación de los resultados cuantitativos y cualitativos de la investigación de campo.

7.1.6. Método Descriptivo.- ayudará a registrar los hechos actuales respecto del ingreso universitario.

7.2. Técnicas. En el desarrollo del trabajo investigativo utilizaré las siguientes técnicas:

7.2.1. Encuestas.- por medio de las cuales obtendré resultados cuantitativos que resultarán de la aplicación de un formato de preguntas, dirigidas a personas conocedoras del tema, se las realizará a profesionales del derecho tanto en libre ejercicio profesional.

7.2.2. La entrevista: permitirá obtener resultados cualitativos, apoyada en la ejecución de preguntas abiertas dirigidas a personas que están inmersas en la realidad que se vive en las universidades públicas y concretamente en la Universidad Nacional de Loja.

7.2.3. Estudio de Casos.- para lograr una mayor exactitud en la culminación del trabajo investigativo, creo menester el realizar el estudio

de tres procesos que se refieren al ingreso universitario, casos que involucren el proceso de nivelación y admisión al cual fueron sometidos los postulantes al ingreso universitario público y que ya hayan sido resulto en las instancias pertinentes y que constan en la Corte Provincial de Justicia de Loja.

8. CRONOGRAMA

Meses	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
Actividades/Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Recolección de Información	x																			
2. Elaboración del Proyecto		x	x																	
3. Trámite para la aprobación del Proyecto			x	X																
4. Elaboración del Marco Teórico					x	x	x	x	x											
5. Investigación de Campo										x	x	x								
6. Análisis de los Resultados de la Investigación de Campo													x	x	x					
7. Elaboración del Borrador del Informe Final															x	x	x			
8. Corrección del Borrador del Informe Final																	x	x		
9. Presentación del Informe Final para su Aprobación																			x	x

9. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

Estudiante: María José Ordóñez Calva

Docente Guía: Director de Tesis.

Docentes, Abogados en libre ejercicio profesional, Empleados de la Función Judicial.

9.2. Recursos Materiales:

Libros, revistas, folletos, los cuales serán encontrados en bibliotecas públicas y privadas de la ciudad y particularmente de la Universidad Nacional De Loja.

Procesos judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

9.3. Financiamiento:

Materiales	Cantidad	Precio
Internet	6 meses de uso frecuente	$100,00
Papel	2000 unidades	$50,00
Cuaderno de Apuntes	2	$10,00
Esferos, lápiz	12	$20,00
Resaltadores	8	$ 8,00
Copias (cantidad aproximada)	2000	$300,00
Impresiones	2000	$500,00
Transporte		$300,00
Total……..		$1288,00

10. BIBLIOGRAFÍA

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición
- BOBBIO, N., *Teoria dell'ordinamento giuridico,* Torino, Giapichelli, 1960. Esta obra junto con el curso *Teoria de la norma giuridica,* Giappichelli, Torino, 1958, fueron traducidos por E. Rozo al castellano en BOBBIO, N., *Teoría General del Derecho,* Debate, Madrid, 1991
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro, "Notas sobre el sistema jurídico mexicano, a la Luz de la Constitución"
- Jurídica, Anuario, México, núm. 7, julio de 1975, p. 590.
- ZAGREBELSKY Gustavo, El Derecho Dúctil; Ley, Derechos, Justicia,
- GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 16.
- GUASTINI Riccardo, Teoría del Constitucionalismo, Sobre el Concepto de Constitución, Universidad de Génova, EDITORIAL TROTTA 2007, Pág. 20
- PÉREZ Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, Undécima Edición, MARCIAL PONS, Madrid, 2007. Pág. 25
- BOAVENTURA DE SOUSA, Santos. La caída del angelus novus: ensayos para una nueva teoría social, Bogotá, ILSA, 2003. Pág. 164.
- http://www.frasecelebre.net/Frases_De_Educacion.html
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional /2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional /2014/03/13/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional: Con la finalidad de optar por el Grado de Abogada, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: **"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR",** por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar la siguiente Encuesta:

Primera Pregunta.-

¿La Constitución de la República garantiza el Derecho a la Educación?

Segunda Pregunta

¿Los mecanismos utilizados actualmente para el acceso de los estudiantes a los establecimientos de educación superior son los adecuados?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Tercera Pregunta.-

¿De la forma en que se ha llevado a cabo el sistema de nivelación ha sido la correcta para pertenecer a las universidades de carácter público?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Cuarta Pregunta

De acuerdo a la admisión actual usted: ¿piensa que se vulneran derechos constitucionales?

Sí ( ) No ( )

Quinta Pregunta

¿Considera necesario realizar una enmienda constitucional en cuanto a eliminar el sistema de nivelación y admisión para el ingreso universitario?

Sí ( ) No ( )

¿Por qué?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional: Con la finalidad de optar por el Grado de Abogada, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: **"LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN DEBIDO AL SISTEMA DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR",** por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar la siguiente Entrevista:

Entrevista aplicada a Juristas:

Primera Pregunta

La Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Ecuador el ingreso universitario esté basado en un sistema llamado de nivelación y admisión. ¿Qué criterio le merece a Usted que la Constitución exprese tal mandato.

Segunda Pregunta

El aspecto del "acceso" para las instituciones educativas de educación superior, al ser este parte del derecho a la educación, a su criterio ¿Usted considera que el disponer que exista un sistema de nivelación y admisión coarta el derecho a de acceso a la educación pública superior?

Tercera Pregunta

¿Cuál es su opinión respecto del actual sistema de nivelación?

Cuarta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría al problema planteado?

RESULTADO DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO QUE APROBÓ EL EXAMEN DE INGRESO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Primera Pregunta

¿Qué opinión tiene respecto de la norma constitucional de que exista un sistema de nivelación?

Segunda Pregunta

¿En qué consistió la admisión?

Tercera Pregunta

¿Cómo fue la nivelación?

Cuarta Pregunta

¿Qué insuficiencias encontró en el proceso del cual usted fue parte?

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 7

3. INTRODUCCIÓN 11

4. REVISIÓN DE LITERATURA 15

5. MATERIALES Y MÉTODOS 69

6. RESULTADOS 72

7. DISCUSIÓN 100

8. CONCLUSIONES..... 112

9. RECOMENDACIONES 115

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... 117

10. BIBLIOGRAFÍA 121

11. ANEXOS 125

INDICE..... 143